

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 639

Quito, lunes 13 de
febrero de 2012

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

0005	Inicianse los procesos precontractuales.....	2
8	Inicianse los procesos precontractuales.....	3
9	Dispónese el procedimiento para la emisión de comunicaciones oficiales dirigidas a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas	4

ACUERDOS:


MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

1	Apruébase el proyecto de declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles afectados por los trabajos de ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera Porto viejo - Crucita (tramos Portoviejo - Cruz Verde), provincia de Manabí.....	5
2	Deléganse a las subsecretarías regionales de las zonas administrativas de este Ministerio, la administración de la obra de infraestructura y tecnología requerida para la implementación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF).....	11
3	Refórmase el Estatuto de la Asociación de Transporte 20 de Marzo, con domicilio en la ciudad de Quito..	12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

552-A	Expídese el instructivo metodológico para la comercialización y distribución de urea subsidiada.....	13
-------	--	----



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
712	20	Habilítase el aval para el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Henry Noé Ricachi Martínez.....	
713	21	Habilítase el aval para el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Luis Fernando Díaz Chuma	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		Gobierno Municipal de Antonio Ante: Que reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA EP	
SENAE-DGN-2011-0009	22	Delégase atribuciones al ingeniero José Francisco Rodríguez Pesantes.....	33
SENAE-DGN-2011-0010	23	Delégase al ingeniero Luis Villavicencio Franco las atribuciones de aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación de la UDAF del año 2012	
SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal	
SNTG-RH-005-2012	24	Desígnase a la señora Patricia Cervantes Baquero, Directora de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas	39
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		ORDENANZAS PROVINCIALES:	
Ampliase la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo: Que crea la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales	
SBS-INJ-2011-1003	25	Ingeniero agrónomo Pedro Paco Nieto Velásquez.....	43
SBS-INJ-2011-1007	26	Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Edgar Leonardo Ochoa Chiriboga	
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:		014-SO-GB-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha: Que sanciona la Ordenanza del Instituto Tecnológico Superior	
SC-DSC-G-11-016	26	Expídese el Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión	45
SC-DSC-G-12-001	31	Apruébanse las tarifas máximas para el período semestral del 2012, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, realicen ventas a crédito solo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en esta resolución	

No. 0005

VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN PARA INICIAR PROCESOS PRECONTRACTUALES

Considerando:

Que, con Acuerdo No. 131 del 26 de octubre del 2010, el señor Vicepresidente de la República, delega las funciones y atribuciones al señor Secretario General (E) Dr. Armando Cazar, para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución;

Que, con Acuerdo Vicepresidencial No. 119 del 27 de febrero del 2010, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, los procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos que garanticen el funcionamiento efectivo de la organización;

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

Que, quien ejerce por delegación la representación legal, debe dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos y disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores; y,

En uso de las facultades delegadas,

Resuelvo:

Art. 1.- La unidad requirente del bien, o servicio deberá cumplir con entregar la siguiente información, para iniciar e implementar los procedimientos precontractuales de bienes o servicios:

- a) Requerimiento, previa verificación de que se encuentra en el plan operativo y en el plan de compras públicas anual;
- b) Términos referenciales para elaboración de pliegos que contendrán:
 - Objeto de contratación.
 - Detalle de las especificaciones técnicas.
 - Precio referencial.
 - Forma de pago.
 - Plazo en que se necesitan adquirir los bienes o servicios.
 - Lugar y modalidad de entrega del bien o servicio; y,
- c) Solicitar certificación presupuestaria directamente a la Subsecretaría Administrativa Financiera.

Art. 2.- La Dirección Financiera remitirá el expediente y la certificación presupuestaria a compras públicas.

Art. 3.- El Área de Compras Públicas, determinará al responsable del trámite quien elaborará los pliegos precontractuales.

Art. 4.- Con los pliegos precontractuales elaborados y el expediente completo, compras públicas, remitirá a la Subsecretaría Jurídica.

Art. 5.- La Subsecretaría Jurídica verificará los documentos y remitirá con la resolución de inicio de proceso a la Secretaría General.

Art. 6.- Una vez suscritos los documentos por el Secretario General, se enviará a compras públicas para la prosecución del trámite conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- De la presente resolución, encárguese a la Secretaría General, Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad, Subsecretaría Administrativa Financiera, Subsecretaría Jurídica y funcionarios responsables del Área de Compras Públicas.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Quito, a 26 de enero del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General (E).

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 0008

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN PARA INICIAR PROCESOS
PRECONTRACTUALES**

Considéramelo:

Que, con Acuerdo No. 131 del 26 de octubre del 2010, el señor Vicepresidente de la República, delega las funciones y atribuciones al señor Secretario General (E) Dr. Armando Cazar, para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución;

Que, con Acuerdo Vicepresidencial No. 119 del 27 de febrero del 2010, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, los procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos que garanticen el funcionamiento efectivo de la organización;

Que, quien ejerce por delegación la representación legal, debe dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos y disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión,

4 - Registro Oficial N° 639 - Lunes 13 de febrero del 2012

medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores; y,

En uso de las facultades delegadas,

Resuelvo:

Art. 1.- La unidad requirente del bien o servicio deberá cumplir con entregar la siguiente información, para iniciar e implementar los procedimientos precontractuales de bienes o servicios:

- a) Requerimiento, previa verificación de que se encuentra en el plan operativo y en el plan de compras públicas anual.
- b) Términos referenciales para elaboración de pliegos que contendrán:
 - Objeto de contratación.
 - Detalle de las especificaciones técnicas.
 - Precio referencial.
 - Forma de pago.
 - Plazo en que se necesitan adquirir los bienes o servicios.
 - Lugar y modalidad de entrega del bien o servicio; y,

c) Solicitar certificación presupuestaria directamente a la Subsecretaría Administrativa Financiera.

Art. 2.- La Dirección Financiera remitirá el expediente y la certificación presupuestaria a compras públicas.

Art. 3.- El Área de Compras Públicas, determinará al responsable del trámite quien elaborará los pliegos precontractuales.

Art. 4.- Con los pliegos precontractuales elaborados y el expediente completo, compras públicas, remitirá a la Subsecretaría Jurídica.

Art. 5.- La Subsecretaría Jurídica verificará los documentos y remitirá con la resolución de inicio de proceso a la Secretaría General o a la Subsecretaría Administrativa Financiera, según el monto de contratación que corresponda a las autoridades administrativas por delegación del señor Vicepresidente de la República.

Art. 6.- Una vez suscritos los documentos por el Secretario General o por el Subsecretario Administrativo Financiero, se enviará a compras públicas para la prosecución del trámite conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- La presente resolución deroga la Resolución No. 005 del 26 de enero del 2011.

Art. 8.- De la presente resolución, encárguese a la Secretaría General, Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad, Subsecretaría Administrativa Financiera, Subsecretaría Jurídica y funcionarios responsables del Área de Compras Públicas.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Quito, a 31 de enero del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General (E).

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 009

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES DIRIGIDAS A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS

Considerando:

Que, con Acuerdo No. 131 del 26 de octubre del 2010, el señor Vicepresidente de la República, delega las funciones y atribuciones al señor Secretario General (E) Dr. Armando Cazar, para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de la institución;

Que, con Acuerdo Vicepresidencial No. 119 del 27 de febrero del 2010, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, los procesos gobernantes orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos que garanticen el funcionamiento efectivo de la organización;

Que, quien ejerce por delegación la representación legal, debe dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos y disponer que los responsables de las respectivas unidades administrativas establezcan indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar el cumplimiento de fines y objetivos, la eficiencia de la gestión institucional y el rendimiento individual de los servidores; y,

En uso de las facultades delegadas,

Resuelvo:

Art. 1.- La documentación oficial dirigida a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que se emita a nombre de la Vicepresidencia de la República, será suscrita únicamente por las máximas autoridades:

- a) Por el señor Vicepresidente de la República; y,
- b) Por el Secretario General, en su calidad de autoridad delegada para la representación legal y extrajudicial de la Vicepresidencia de la República, conforme se desprende del Acuerdo Vicepresidencial 131 del 26 de octubre del 2010.

Art. 2.- El Subsecretario de Proyectos de Solidaridad y el Subsecretario Jurídico, suscribirán correspondencia a autoridades públicas o privadas, con el único fin de poner en conocimiento o derivar asuntos relativos a esas instituciones para que dentro de sus competencias y luego del análisis que correspondan atiendan a personas con discapacidad o que se encuentren dentro de los casos de atención prioritaria por su situación económica, social o de salud.

Art. 3.- La Subsecretaría de Comunicación y la Subsecretaría Administrativa Financiera, elaborarán y generarán la documentación inherente a su competencia y función.

Art. 4.- Ningún funcionario de la Vicepresidencia de la República podrá realizar trámites o suscribir comunicaciones a nombre de la Vicepresidencia de la República, excepto los subsecretarios en los temas establecidos y autorizados mediante la presente resolución.

Art. 5.- La documentación que ingresa a través de la Dirección de Gestión Documentaria, será clasificada y será remitida directamente a cada una de las áreas, según corresponda: Despacho, Secretaría General, Subsecretaría de Proyectos, Subsecretaría Administrativa Financiera, Subsecretaría de Comunicación y Subsecretaría Jurídica.

Art. 6.- Cada área a través de sus subsecretarios, atenderán dentro de sus competencias y atribuciones los requerimientos de los administrados, usuarios y beneficiarios de los servicios públicos que brinda la Vicepresidencia de la República.

En lo relacionado a correspondencia que tenga carácter oficial, estas serán elaboradas para ser suscritas por las máximas autoridades.

Art. 7.- Cada área responsable del trámite, coordinará con la Dirección de Gestión Documentaria el registro y archivo de la documentación original junto con la comunicación que ha de ser suscrita por el señor Secretario General o Subsecretario según el caso.

Los documentos a ser suscritos por el señor Vicepresidente de la República serán puestas a consideración del Secretario General, para coordinar con el Despacho de la Vicepresidencia, la suscripción por parte del señor Vicepresidente.

Art. 8.- De la presente resolución, encárguese a la Secretaría General, Subsecretaría de Proyectos de Solidaridad, Subsecretaría Administrativa Financiera, Subsecretaría de Comunicación, Subsecretaría Jurídica y funcionarios responsables del Área de Compras Públicas y direcciones departamentales que conforman la Vicepresidencia de la República.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación.

Dado en la ciudad Quito, a 1 de febrero del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General (E).

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 001

Iván Sempértegui González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

6 - Registro Oficial N° 639 » Lunes 13 de febrero del 2012

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera Portoviejo - Crucita (Tramos Portoviejo - Cruz Verde y Cruz Verde - Crucita), provincia de Manabí, la Subsecretaría Regional 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la supervisión de estudios, informa que los estudios necesarios para dichas obras, fueron aprobados;

Que dentro del presupuesto de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, consta la asignación presupuestaria de US \$ 855.675,18 dólares de los Estados Unidos de América, en la partida 2011-520-0013-0000-23-00-111-001-840301-0000-001-0000, expropiaciones e indemnizaciones varias carreteras, a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto de la ampliación rectificación y mejoramiento de la carretera Portoviejo - Crucita (tramos Portoviejo - Cruz Verde), provincia de Manabí; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto de declaratoria de utilidad pública de los bienes inmuebles afectados por los trabajos de ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera Portoviejo - Crucita (tramos Portoviejo - Cruz Verde), provincia de Manabí.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los, bienes inmuebles ubicados, afectados por los trabajos de ampliación rectificación y mejoramiento de la carretera Portoviejo - Crucita (tramos Portoviejo - Cruz Verde; y, Cruz Verde - Crucita), provincia de Manabí, de los propietarios de esta vía, ubicados dentro de los siguientes sectores, abscisas y coordenadas:

SECTOR BUENOS AIRES:

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
1	MARGARITA MENDOZA VILLAVICENCIO	ROCAFLIÉRTE	14+180- 14+200
2	MANUEL MENDOZA SANTANA	ROCAFUERTE	14+220
3	GAUL L. MENDOZA BRAVO	ROCAFUERTE	14+240
4	JACINTO PIGUAVE	ROCAFUERTE	14+260
5	NN	ROCAFUERTE	14+290
6	FULTON RODRÍGUEZ M.	ROCAFUERTE	14+320
7	KLEBER ZAMBRANO MUÑOZ	ROCAFUERTE	14+340
8	ALCIVAR ANCHUNDIA JOSÉ ISACIO	ROCAFUERTE	14+420
9	FRANCISCO ALADINO MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+484
10	GALO BIENVENIDO MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+513
11	WALTER SÁNCHEZ TÚNEZ	ROCAFUERTE	14+513
12	JORGE ASael MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+533
13	ADRIANO MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+553
14	MARIO MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+715
15	LORGIA HORIDALVA MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+735
16	ADRIANO MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+755-
17	TERESA ELIETTE MUÑOZ MUÑOZ	ROCAFUERTE	14+740-
18	ADRIANO MUÑOZ	ROCAFUERTE	14+760
19	OLGA ELEDINA MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+780
20	MARIO MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+975
21	PERFECTO CRUZATTY MENDOZA	ROCAFUERTE	14+800
22	JUAN ADRIANO MUÑOZ LOOR	ROCAFUERTE	14+796.60
23	HOLANDA NATIVIDAD MUÑOZ	ROCAFUERTE	14+820
24	MAGO MUÑOZ ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+840-(14+860)-

SECTOR EL ALTILLO:

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	PARROQUIA	ABSCISAS
1	YANDRI MERO CHINGA	PORTOVIEJO	CRUCITA	25+160
2	JHOSEPH HON ESMALCOSQUI	PORTOVIEJO	CRUCITA	25+180
3	HEREDEROS DE HUBERTO MERO FRANCO	PORTOVIEJO	CRUCITA	(25+200) (25+240) (25+260)
4	SENIA MERO CHINGA	PORTOVIEJO	CRUCITA	25+320

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SECTOR EL HIGUERÓN:

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
1	ROLANDO MERA MENDOZA	ROCAFUERTE	21+840
2	MARGARITA MERA ALCÍVAR	ROCAFUERTE	21+848
3	CARLOS VALENCIA MEDRANDA	ROCAFUERTE	21+860
4	OLGA MENDOZA VALLONA	ROCAFUERTE	21+920
5	PIEDAD DELGADO	ROCAFUERTE	0+097
6	BIENVENIDO CHINGA	ROCAFUERTE	0+120
7	PEDRO CHINGA	ROCAFUERTE	0+120
8	JUAN ANTÓN CHINGA	ROCAFUERTE	0+140
9	RAMÓN ANTÓN CHINGA	ROCAFUERTE	0+160
10	ZOILA ALCIVAR	ROCAFUERTE	0+160
11	AMERICA ANTÓN	ROCAFUERTE	0+180
12	TONO VILLAMARIN	ROCAFUERTE	0+180
13	NARCISA VILLAMARIN	ROCAFUERTE	0+200
14	DEIDAMIA VILLAMARIN	ROCAFUERTE	0+194(0+200)
15	BIENVENIDO VILLAMARIN	ROCAFUERTE	0+240
16	ROMEO MEDRANDA	ROCAFUERTE	0+240
17	ALFREDINA DELGADO	ROCAFUERTE	0+280 (0+340)
18	BIENVENIDO VILLAMARIN	ROCAFUERTE	0+360
19	RIGOBERTO PINTO	ROCAFUERTE	0+400
20	DORILA REYES	ROCAFUERTE	0+400
21	FRANCO ESPINOZA	ROCAFUERTE	0+440
22	NN	ROCAFUERTE	22+060
23	CLUB DE AMIGOS	ROCAFUERTE	22+100(22+120)
24	LUIS ANCHUNDIA DELGADO	ROCAFUERTE	22+140 244.15 4989.00 -
25	TERESA CEDENO CEDENO	ROCAFUERTE	22+173(22+180)
26	JOSÉ AMABLE CHICA VALENCIA	ROCAFUERTE	22+200 94.60
27	CASA COMUNAL	ROCAFUERTE	22+220
28	JACINTO GUSTAVO CHICA DELGADO	ROCAFUERTE	22+240
29	NINFA VILLAMARIN	ROCAFUERTE	14+240
30	SEGUNDO VILLAMARIN	ROCAFUERTE	22+260
31	CARLOS ALFREDO VALENCIA VALENCIA	ROCAFUERTE	22+300
32	DARÍO VALENCIA VACA	ROCAFUERTE	22+310
33	TRAJANO RIVADENEIRA	ROCAFUERTE	22+320
34	JOSÉ DOMINGO DELGADO	ROCAFUERTE	22+340
35	NN	ROCAFUERTE	22+421
36	HEREDEROS DE BENITO ALCIVAR	ROCAFUERTE	22+540
37	ÁNGEL FRANCO ESPINOZA	ROCAFUERTE	0+480
38	WILFRIDO FRANCO ESPINOZA	ROCAFUERTE	0+460
39	BIENVENIDO VILLAMARIN	ROCAFUERTE	0+460
40	OMAR FRANCO	ROCAFUERTE	0+500
41	NN	ROCAFUERTE	0+520
42	HEREDEROS DE GALUD F. MENDOZA	ROCAFUERTE	0+540
43	HEREDEROS DE BENITO ALCIVAR	ROCAFUERTE	(0+540 (0+560)
44	HEREDEROS DE REINA REINA	ROCAFUERTE	0+690
45	MARGARITA REINA VALENCIA	ROCAFUERTE	0+680 -
46	HEREDEROS DE JOSÉ REINA VALENCIA	ROCAFUERTE	0+760
47	SEGUNDO DEMERA BERMÚDEZ	ROCAFUERTE	21+960

SECTOR LA GUAYABA:

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
1	CAMILO ANCHUNDIA ANCHUNDIA	ROCAFUERTE	21+260
2	CATALINO ZAMBRANO CASTRO	ROCAFUERTE	21+400
3	PERFECTO VILLA MERO	ROCAFUERTE	21+400
4	ANA DELGADO VILLA	ROCAFUERTE	0

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

8 - Registro Oficial N° 639 - Lunes 13 de febrero del 2012

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
5	CONSUELO DELGADO LÓPEZ	ROCAFUERTE	0,00
6	SEGUNDO DELGADO DELGADO	ROCAFUERTE	21+610
7	TEOFILIO PILLIGUA ANCHUNDIA	ROCAFUERTE	21+600
8	PROPICIA CHICA	ROCAFUERTE	21+610
9	MALAQUIA ZAMBRANO ZAMBRANO	ROCAFUERTE	21+700
10	MOROFILO CATALINO ZAMBRANO MERA	ROCAFUERTE	21+720
11	OCLIDES MERA ALCIVAR	ROCAFUERTE	21+740
12	MARÍA VICTORIA MERA ALCIVAR	ROCAFUERTE	21+780
13	DORILA MERA ALCIVAR	ROCAFUERTE	21+820

SECTOR CRUCITA:

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
1	MOISÉS CHICA BAILÓN	PORTOVIEJO	26+920
2	JOSÉ MEJIA ZEVALLOS	PORTOVIEJO	26+940
3	ROSA CASTRO	PORTOVIEJO	27+000
4	SR. JESÚS MOREIRA	PORTOVIEJO	27+020
5	WILSON MAGIAS	PORTOVIEJO	27+040
6	LUIS ADALBERTO VILLACIS CASTRO	PORTOVIEJO	27+060
7	NN	PORTOVIEJO	27+080

SECTOR EL CERECITO:

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
1	ANA MARÍN	ROCAFUERTE	16+690
2	AQUILES ZAMBRANO	ROCAFUERTE	16+848
3	AQUILES ZAMBRANO MEJÍA	ROCAFUERTE	17+003 (17+063)
4	MARY SALTOS MUÑOZ	ROCAFUERTE	17+043
5	RUTH ALCIVAR ZAMBRANO	ROCAFUERTE	17+083
6	MARIO ALCIVAR ZAMBRANO	ROCAFUERTE	17+100
7	SUSANA ALCIVAR ZAMBRANO	ROCAFUERTE	17+260
8	ANTONIO RODRÍGUEZ	ROCAFUERTE	17+364,96
9	CARLOS MUÑOZ/ OTITA MUÑOZ	ROCAFUERTE	17+400
10	LUIS SEGUNDO ZAMBRANO ZAMBRANO	ROCAFUERTE	17+748,93 (17+768,93)
11	ADRIANO ZAMBRANO	ROCAFUERTE	17+920
12	WILFRIDO ZAMBRANO ALCIVAR	ROCAFUERTE	17+920
13	ADRIANO ZAMBRANO MEJIA	ROCAFUERTE	18+080(18+200)

SECTOR EL PUEBLITO:

No.	PROPIETARIO	CANTON	ABSCISAS
1	DORIS MARÍA MENDOZA Y LESBIA MENDOZA	ROCAFUERTE	14+910
2	LUCTERMAN MENDOZA RIVADENEIRA	ROCAFUERTE	14+920
3	CARMEN REGINA MENDOZA RIVADENEIRA	ROCAFUERTE	14+960
4	RICARDO ZAMBRANO ZAMBRANO	ROCAFUERTE	14+980
5	MARÍA TERESA MENDOZA RIVADENEIRA	ROCAFUERTE	15+000
6	RICARDO MENDOZA RIVADENEIRA	ROCAFUERTE	15+020
7	JOSÉ HOMERO MENDOZA RIVADENEIRA	ROCAFUERTE	15+040
8	HERMANOS MENDOZA	ROCAFUERTE	15+060
9	ALMAGRO VILLAMARIL	ROCAFUERTE	15+224
10	ESTACIÓN DE ENERGÍA	ROCAFUERTE	15+160
11	ABG. SOLIN ALCIVAR	ROCAFUERTE	15+304

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
12	REYNALDO ENRIQUE ALCIVAR ZAMBRANO	ROCAFUERTE	15+344
13	FRANKLIN MUÑOZ MENDOZA	ROCAFUERTE	15+344
14	GUSTAVO BARBA	ROCAFUERTE	15+364 (15+400) (15+440)
15	MARGARITA PARRAGA CRUZATTY	ROCAFUERTE	15+460
16	MONSERRATE ZAMBRANO PARRAGA	ROCAFUERTE	15+473
17	PEDRO PARRAGA CRUZATTI	ROCAFUERTE	15+521
18	BENEDICTA RAFAELA MENDOZA	ROCAFUERTE	15+541
19	LADY MERCEDES SEGOVIA	ROCAFUERTE	15+541
20	JULIO CESAR MERA SOLORZANO	ROCAFUERTE	15+581
21	ZAMORA SOLORZANO LIZARDO ENRIQUE/ZAMBRANO VELÁSQUEZMIRELLI	ROCAFUERTE	15+581
22	CASTULO ZAMORA MARÍN	ROCAFUERTE	15+621
23	FREDDY CANDELARIO FLORES ALCIVAR/FRANCISCA ELVIRA MENDOZA P.	ROCAFUERTE	15+661 (15+681)
24	GALPÓN DEL EXPENDIO DEL MUNICIPIO DE ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	15+701
25	HEREDEROS MENDOZA	ROCAFUERTE	15+781
26	CLUB LOS AZULES	ROCAFUERTE	15+820
27	JULIO SOLORZANO VITE	ROCAFUERTE	15+940
28	MILTON MUÑOZ ALCIVAR	ROCAFUERTE	15+960
29	JACKELINE RIVADENEIRA	ROCAFUERTE	15+980
30	N.N. BARBA	ROCAFUERTE	16+000
31	N.N.	ROCAFUERTE	16+080
32	TARGELIA SEGOVIA	ROCAFUERTE	16+100
33	LUIS MARIO MUÑOZ SEGOVIA	ROCAFUERTE	16+120
34	JUANA SEGOVIA	ROCAFUERTE	16+120
35	COLEGIO ELOY OCTAVIO UGALDESANTANA	ROCAFUERTE	15+140 (14+260) (16+280) (16+320)
36	ARNULFO MUÑOZ MEJIA	ROCAFUERTE	16+903
37	AQUILES ZAMBRANO MEJIA	ROCAFUERTE	16+943,69

SECTOR LA SEQUITA:

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
1	HEREDEROS DE ERNESTO VALENCIA	ROCAFUERTE	22+780
2	ROMEO MEDRANDA VALENCIA	ROCAFUERTE	22+880
3	ING. DIOMEDES MEDRANDA VALENCIA	ROCAFUERTE	22+920
4	CRISTÓBAL PIGUAVE	ROCAFUERTE	22+960
5	JORGE LUIS VACA CHA VEZ	ROCAFUERTE	22+960
6	SR. RODRIGO VACA CHA VEZ	ROCAFUERTE	23+180
7	SR. RODRIGO VACA FRANCO	ROCAFUERTE	23+240
8	HONORIO MORAN (FALLECIDO)	ROCAFUERTE	23+260
9	ELSA MORA	ROCAFUERTE	23+280
10	NN	ROCAFUERTE	23+300
11	JORGE MORA REYES	ROCAFUERTE	23+340
12	CELESTINA DELGADO	ROCAFUERTE	23+350
13	JOSÉ CHA VEZ	ROCAFUERTE	23+360
14	JUVENAL MURILLO .	ROCAFUERTE	23+420 (23+440)
15	DOLORES ALCIVAR VALENCIA	ROCAFUERTE	23+460
16	PENDIENTE	ROCAFUERTE	23+480
17	ARCÁNGEL REINA MERO	ROCAFUERTE	23+500
18	GEOVANNY REINA DELGADO	ROCAFUERTE	23+520
19	GLENDA CHINGA MANTUANO	ROCAFUERTE	23+540

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

10 - Registro Oficial N° 639 - Lunes 13 de febrero del 2012

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
20	ZOILA MANTUANO CEDEÑO	ROCAFUERTE	23+600
21	PEDRO HERIBERTO FLORES	ROCAFUERTE	23+628
22	FRANCISCO LÓPEZ MANTUANO	ROCAFUERTE	23+540
23	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	ROCAFUERTE	23+660
24	NANCY LÓPEZ REYNA	ROCAFUERTE	23+680
25	CELESTINA ORTÍZ	ROCAFUERTE	(23+700) (23+720) (23+740)

SECTOR SAN JACINTO:

No.	PROPIETARIO	CANTÓN	ABSCISAS
1	JAVIER RICARDO ALCIVAR MOREIRA	ROCAFUERTE	18+480
2	RAFAEL ALCIVAR MOREIRA	ROCAFUERTE	(18+600) (18+620)
3	ALFONSO CHICA	ROCAFUERTE	18+660
4	GLORIA PONCE	ROCAFUERTE	(19+000) (19+200)
5	AVILIO COBENA / KERLY MOREIRA	ROCAFUERTE	19+220
6	JUAN COBENA MENENDEZ	ROCAFUERTE	19+240
7	ROSA ZAMBRANO	ROCAFUERTE	19+290
8	AGUSTÍN CEVALLOS VELASQUEZ	ROCAFUERTE	20+360
9	MUNISAGA	ROCAFUERTE	(20+500) (20+560) (20+640) (20+720)
10	YOLANDA ZAMBRANO PILLIGUA	ROCAFUERTE	20+760
11	JOSÉ ANCHUNDIA ANCHUNDIA	ROCAFUERTE	20+760
12	ISIDRO PILLIGUA MENDOZA	ROCAFUERTE	0 455,16
13	MUNISAGA	ROCAFUERTE	20+860
14	DANIEL MEJIA	ROCAFUERTE	20+860
15	BOSCO GABRIEL PILLIGUA BARCIA	ROCAFUERTE	20+940
16	LUIS ALBERTO PILLIGUA BARCIA	ROCAFUERTE	21+027
17	RAMÓN CHICA PILLIGUA	ROCAFUERTE	21+000
18	PABLO MANUEL PILLIGUA	ROCAFUERTE	21+020
19	JOSÉ DOLORES ANCHUNDIA	ROCAFUERTE	21+047
20	JACINTO SALOMÓN ANCHUNDIA ANCHUNDIA	ROCAFUERTE	21+060
21	ROSA ALEGRÍA ANCHUNDIA	ROCAFUERTE	21+180
22	ALEJANDRINA ANCHUNDIA ANCHUNDIA	ROCAFUERTE	21+200
23	ROSA ALEGRÍA ANCHUNDIA ANCHUNDIA	ROCAFUERTE	21+220
24	JACINTO ANCHUNDIA ANCHUNDIA	ROCAFUERTE	21+240

Datos determinados en anexos de memorando No. SUBSZ4-UETR-2011-336-ME, de 19 de septiembre del 2011, de conformidad con las normas de la Ley de Caminos, se establecen las áreas necesarias para los trabajos de ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera Portoviejo - Crucita (tramos Portoviejo - Cruz Verde y Cruz Verde - Crucita), provincia de Manabí.

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto de ampliación, rectificación y mejoramiento de la carretera Portoviejo - Crucita (tramos Portoviejo - Cruz Verde y Cruz Verde - Crucita), provincia de Manabí; en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la

vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país, los registradores de la Propiedad y los concejos cantonales de Porto Viejo y Rocafuerte, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones de Portoviejo y Rocafuerte, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al Ing. Wilmer Moreira Villanueva, en calidad de Supervisor de esta obra, como perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo a la ley ibídem.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones Portoviejo y Rocafuerte.

Art. 8.- Notificar a los registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y gobiernos autónomos descentralizados de Portoviejo y Rocafuerte, provincia de Manabí, con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Subsecretario Regional 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 de enero del 2012.

f.) Ing. Iván Sempértegui González, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

No. 002

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 227 establece que "la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que en conformidad con lo prescrito en el artículo 154, número 1 de la Norma Constitucional, compete a los ministros de Estado "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 54 del referido estatuto, atinente a la desconcentración, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 9 de septiembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 93-2 de 30 de noviembre del 2010 se incorporó al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la reforma aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales, con su respectiva codificación, en cuyo número 4 se establecen los procesos desconcentrados del MTOP;

Que el artículo 2 de la Ley de Caminos establece que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y que todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, formulado por cualquier entidad o persona, deberá someterse previamente a la aprobación de este Ministerio, sin cuyo requisito no podrán realizarse los trabajos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 957 de 8 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 602 de 22 de diciembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República encarga al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como responsable de la planificación, administración y ejecución de la obra de infraestructura y tecnología requerida para la implementación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF);

Que los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de la Comunidad Andina constituyen el conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un país miembro o de dos países miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos y se rigen de acuerdo al régimen establecido en la Decisión 502 de 22 de junio del 2001 expedida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en conformidad con los Principios del Derecho Administrativo establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Deléguese a las subsecretarías regionales de las zonas administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas correspondientes, la administración de la obra de infraestructura y tecnología requerida para la implementación de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) constituidos en los pasos de frontera respectivos.

Artículo 2.- A fin de ejecutar las facultades entregadas mediante Decreto Ejecutivo No. 957 de 8 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 602 de 22 de diciembre del 2011, la Subsecretaría Regional de la Zona Administrativa respectiva, designará un funcionario responsable de la administración de la obra de infraestructura y tecnología de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) constituidos en los pasos de frontera correspondientes.

Artículo 3.- El administrador designado, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil, penal y pecuniaria, con plena observancia de los procedimientos emanados de las normas legales, podrá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de los CEBAF que el Ecuador acuerde establecer.

Artículo 4.- Los gastos administrativos en los que se incurra para la efectiva prestación de servicios y actividades de los CEBAF en territorio ecuatoriano serán incluidos en la programación presupuestaria de la institución.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese las subsecretarías regionales de las zonas administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero del 2012.

f.) Arq. María De Los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 003

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 047 de 12 de mayo del 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas concedió personería jurídica a la "Asociación de Servidores de Transporte del Colegio Experimental 24 de Mayo", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002 de 18 de enero del 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas efectuó el cambio de denominación de la "Asociación de Servidores de Transporte del Colegio Experimental 24 de Mayo" por "ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE 20 DE MARZO";

Que, conforme se desprende del acta de la asamblea general extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE 20 DE MARZO de fecha 13 de febrero del 2011, los socios, debidamente convocados, resolvieron reformar el estatuto original de la persona jurídica singularizada;

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil ecuatoriana, mediante peticiones de 18 de octubre y 15 de noviembre del 2011, el señor Guido Cevallos Mejía, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE 20 DE MARZO, se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector competente, solicitando el análisis y aprobación de las reformas al estatuto original;

Que, las indicadas peticiones cumplen con los requisitos previstos en el artículo 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado mediante decretos ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389,

1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 6 de febrero del 2007 y en los registros oficiales 171, 311, 454, 578 y 581 de 17 de septiembre del 2007, 8 de abril del 2008, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar únicamente las siguientes reformas al Estatuto de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE 20 DE MARZO, discutidas en asamblea general extraordinaria de fecha 13 de febrero del 2011:

1. Suprimir los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 7 del estatuto, respecto de los objetivos generales.
2. Insertar en el artículo 7, sobre los objetivos generales de la asociación, un numeral con el siguiente texto: *"Implementar un Fondo de Ahorro que beneficie a los socios e incentive el hábito del ahorro, será administrado por el Presidente y Tesorero conjuntamente y funcionará como un fondo de emergencias debido a que es dinero de los socios y pueden solicitarlo en caso de algún suceso inesperado."*
3. Suprimir el numeral 4 del artículo 8, sobre los objetivos específicos, cuyo tenor literal era el siguiente: *"Participar en las licitaciones para el servicio de transporte que convoquen las autoridades del Colegio."*
4. Corregir la secuencia en los numerales contenidos en los artículos 7 y 8 del estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de enero del 2012.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 552-A

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, entre los derechos del buen vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, para alcanzar los fines del régimen de desarrollo establecidos en los numerales 2 y 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe mejorar las condiciones del área rural del Ecuador a través de la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado entre otras cosas en la distribución igualitaria de los medios de producción y que permita conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo;

Que, el artículo 281 de la Carta Magna, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: "generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos";

Que, el artículo 281, numeral 11, de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado, generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos;

Que, el artículo 320 de la Norma Suprema de la República del Ecuador, dispone que *"En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social"*,

Que, el artículo 334 numeral 1, de la norma constitucional determina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de la producción, evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, la redistribución y supresión de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;

Que, el inciso primero del artículo 281, ibídem y artículo 1, primer inciso, de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establecen como obligación del Estado cumplir con su objetivo estratégico de garantizar

que las personas, comunidades y pueblos alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria señala que *"En el caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo subsidios oportunos y adecuados, priorizando a los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados."*;

Que, es necesario apoyar a los pequeños y medianos productores a través de la comercialización de la urea importada por el Gobierno, con precios preferenciales; lo que permitirá reducir sus costos de producción, mejorar su economía y la de sus familias, a fin de elevar su nivel de vida;

Que, mediante Resolución No. 189 de 10 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 468 el 13 de junio del 2011, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E), expidió el instructivo metodológico para la comercialización y distribución de urea subsidiada;

Que, es necesario actualizar el instructivo metodológico para la comercialización y distribución de la urea subsidiada por el Estado, de acuerdo a las circunstancias y realidad actuales del mercado, así como de los procesos agroproductivos, en apoyo a los pequeños productores agrícolas; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el siguiente instructivo metodológico para la comercialización y distribución de urea subsidiada.

Artículo 2.- Serán beneficiados de la comercialización y distribución de urea subsidiada los (pequeños y medianos productores agrícolas que estén asociados legalmente, y los pequeños y medianos productores agrícolas individuales, así como para proyectos o programas emblemáticos que desarrolle el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de conformidad con la siguiente tabla, que indica los tipos de cultivos que se beneficiarán y el límite en hectáreas.

Límite máximo de hectáreas según cultivo por agricultor			
Cultivo	Límite (ha)	Cultivo	Límite (ha)
Arroz	10	Hortalizas	10
Maíz duro	10	Cereales	10
Soya	10	Trigo	10

Cultivo	Límite (ha)	Cultivo	Límite (ha)
Banano	10	Cacao	10
Plátano	10	Café	10
Palma africana	10	Yuca	10
Maíz suave	10	Palmito	10
Papa	10	Caña de azúcar	10
Algodón	10	Frutales	10
Pastizales	20	Pastos (Sierra)	20

Para los agricultores que tengan más de 10 hectáreas, podrán llevar 2 sacos por hectárea con un límite de 40 sacos por agricultor.

Artículo 3.- SOLICITUD.- Los beneficiarios al programa de urea subsidiaria, deberán presentar una solicitud dirigida a los coordinadores regionales así como a los directores provinciales de ser el caso, encargados de las zonas de desarrollo rural territorial y que correspondan exclusivamente a la jurisdicción del solicitante. Esta solicitud deberá contar con la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos, en caso de ser personas naturales o denominación social, si es una organización.
2. Número de cédula de ciudadanía o identidad de la persona natural o del representante legal de la organización.
3. Tipo de tenencia u ocupación del predio (propio o alquilado).

Original o copia certificada del documento que acredite ser titular de dominio, tenedor, arrendatario o legítimo posesionario de un inmueble destinado a la producción agrícola mediante:

- a) Certificado actualizado otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón donde se encuentra ubicado el predio o pago del impuesto predial;
 - b) Contrato legalizado de arrendamiento del bien inmueble;
 - c) Certificado emitido por la autoridad pertinente en el que se señale que se encuentra en trámite de legalización de la tenencia de su predio; y,
 - d) En caso de comuneros o comuneras poseedores de tierras comunales deberá obtener una certificación que le otorgue tal calidad, otorgada por la Dirección Provincial Agropecuaria correspondiente;
4. Linderos y superficie en hectáreas.
 5. Especificar el tipo de cultivo.
 6. Cantidad de urea solicitada.
 7. Sector (lugar específico: Provincia, cantón, parroquia, sector).

8. Dirección y números telefónicos del beneficiario (persona natural u organización social).
9. Declaración expresa mediante carta compromiso, de que la información que entrega es veraz, comprobable y que la urea adquirida será utilizada única y exclusivamente para su cultivo y/o proyecto o programa emblemático; y, que se abstiene de realizar actos de comercio con la urea subsidiada que le será entregada en caso de aprobarse su solicitud.
10. Firma (representante legal de la asociación o productor independiente, según sea el caso, y Director, Gerente o Coordinador) del proyecto o programa emblemático del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Las solicitudes deberán ser entregadas en horas laborables, de conformidad con los cronogramas que emitan los coordinadores zonales.

Todo el proceso debe ser registrado en el Sistema Informático de Distribución de la Urea.

Artículo 4.- REQUISITOS:

a) Para asociaciones legalmente constituidas:

1. Solicitud de conformidad al artículo 3 del presente instructivo.
2. Copia certificada del acuerdo ministerial de la creación del gremio, comuna, asociación, u organización, adjuntando la lista de la Directiva actualizada, y la lista de socios o comuneros certificada y registrada ante el Ministerio respectivo.
3. Copia del R.U.C. actualizado de la organización.
4. Copia certificada del nombramiento del representante legal actualizado.
5. Copia de la cédula de ciudadanía o identidad y último certificado de votación del representante legal.
6. Copia de la planilla de servicios básicos (Agua, luz o teléfono).

Todos los miembros de las organizaciones deberán entregar copia de la cédula de identidad o ciudadanía, legible y en buen estado emitida por la Dirección General del Registro Civil y último certificado de votación.

Las certificaciones de los documentos solicitados podrá realizarla el Secretario de la organización que esté debidamente registrado ante la autoridad competente.

Anexo 1 (Datos individuales de los beneficiarios).

Se beneficiarán al programa de urea subsidiaria únicamente asociaciones de primer grado (de base).

b) Para el caso de productores agrícolas independientes.

1. Solicitud de conformidad al artículo 3 del presente instructivo.
2. Copia de cédula de ciudadanía y último certificado de votación.
3. Copia certificada del título de propiedad del predio o del pago impuesto predial, o copia certificada del contrato de arrendamiento.

c) Para proyectos o programas emblemáticos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

1. Oficio por escrito del Gerente o Coordinador del proyecto o programa dirigido a los subsecretarios regionales o coordinadores regionales de la zona.
2. Adjuntar copias simples del plan de trabajo de conformidad con el Plan Operativo Anual (POA).

La omisión de los requisitos indicados en los artículos anteriores invalidará la solicitud.

Artículo 5.- PROCESO DE APROBACIÓN:

- 5.1. Para asociaciones legalmente constituidas y productores no asociados.- La máxima autoridad de la zona o su delegado, en base a la solicitud remitida, la aprobará de manera total, parcial, o la rechazará, previo informe de los directores provinciales que seleccionarán de manera aleatoria el 20% de los beneficiarios asociados y a los productores independientes, para lo cual los técnicos del área serán los responsables de emitir el informe con el acta de inspección que corresponda acompañada de fotografías y de coordenadas georeferenciales del predio, y verificación en campo. El objetivo de la verificación es constatar el número de hectáreas que poseen, los beneficiarios y el tipo de cultivo declarado en la solicitud y demás información requerida para el presente trámite.
- 5.2. Para proyectos o programas emblemáticos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Comunicado de aceptación y disposición de urea por parte del Coordinador Zonal al Gerente de la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA). Una vez aprobada la solicitud, la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), procederá a ingresar la información al sistema y emitirá los siguientes documentos:
 - La orden de entrega de urea subsidiada.
 - El detalle de la cantidad asignada a cada uno de los productores agrícolas.

La Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), entregará las órdenes de entrega al Departamento de Urea de la Coordinación Zonal, para que sea distribuida a cada

Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y su posterior entrega a los productores agrícolas.

Los expedientes digitalizados, se guardarán en el archivo de la Coordinación Zonal 5.

ARTÍCULO 6.- ENTREGA DEL FORMULARIO PARA EL PAGO DE UREA A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS.

La coordinación de la zona, una vez que distribuya los formularios a cada Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, procederá a conferir la orden de entrega de urea al productor agrícola, en los siguientes términos:

- a) Para las organizaciones, se entregará la orden de retiro a su representante legal y a dos o más de sus directivos o miembros, para lo cual presentarán: Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad y último certificado de votación; deberá firmar el formulario de pago emitido por la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), sin costo alguno;
- b) Para productores independientes, se le entregará directamente al beneficiario, quien presentará: Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad y último certificado de votación; deberá firmar el formulario de pago emitido por la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), sin costo alguno; y,
- c) Para los proyectos o programas emblemáticos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se les entregará previa la presentación de la transferencia de pago al Banco Nacional de Fomento, a favor de la "UNA".

En las provincias del Guayas, Los Ríos y Santa Elena, los lugares de retiro del producto se determinarán de la siguiente forma: Retiro de hasta mil (1000) sacos de urea, de las bodegas de la región, asignadas por la "UNA". Cuando la cantidad de sacos de urea superen los mil (1000), se retirarán de la bodega de Trinipuerto, en la ciudad de Guayaquil.

Para el resto de provincias, el sitio de entrega siempre será la bodega de la región designada por la "UNA".

Artículo 7.- DEL MÉTODO DE CÁLCULO.- La cantidad de sacos de urea (50 Kg) por hectárea a recibir por cada agricultor, toma como base la siguiente tabla referencial y funcionará hasta un máximo de 40 sacos por agricultor:

Tabla Referencial de Cálculo para Asignaciones de Urea

Tipo de cultivo	No. Sacos (para asociados) de 50 Kg. x ha x agricultor asociado	No. Sacos (para No asociados) de 50 Kg. x ha x agricultor No asociado
Banano	4	3
Plátano	4	3

Tipo de cultivo	No. Sacos (para asociados) de 50 Kg. x ha x agricultor asociado	No. Sacos (para No asociados) de 50 Kg. x ha x agricultor No asociado
Papa	4	3
Caña de azúcar	4	3
Arroz	4	3
Maíz duro	4	3
Cacao	4	2
Café	4	2
Frutales	3	2
Palma africana	4	3
Palmito	3	2
Hortalizas (cebolla, brócoli, etc.)	4	3
Pastizales	2	0
Algodón	2	1
Cereales, leguminosas	3	2
Maíz suave	4	3
Yuca	2	1

En ningún caso las asignaciones por agricultor de urea subsidiada excederán las siguientes cantidades:

40 sacos para el caso de productores organizados.

30 sacos para el caso de productores independientes.

Para organizaciones de base de primer grado, no deberá exceder los 3.000 sacos.

Para juntas de riego y centros agrícolas, no deberán exceder los 5.000 sacos.

Artículo 8.- ATENCIÓN Y ASIGNACIÓN DE UREA.-

Las organizaciones o productores independientes que por no disponer de UREA no alcanzaron a ser atendidos, tendrán la prioridad de asignación en el siguiente período de comercialización y distribución de urea subsidiada.

Artículo 9.- PERÍODO DE VALIDEZ DEL FORMULARIO.-

La urea asignada deberá ser cancelada en un período máximo de 72 horas a partir de la entrega del formulario de "entrega de urea" al beneficiario; caso contrario el cupo será reasignado.

Artículo 10.- PRECIO DE LA UREA.-

El precio por saco de 50 kilos de urea será de US \$ 10.00 (diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Si por alguna circunstancia se modifica el precio del quintal de urea; y, la organización, productor independiente o programa o proyecto emblemático del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, canceló un valor inferior antes de retirar el producto, deberá cancelar la diferencia previa a su entrega.

Artículo 11.- FORMA DE PAGO DE LA UREA.-

El pago se realizará en efectivo o transferencia bancaria a la cuenta de la Unidad Nacional de Almacenamiento, en el Banco Nacional del Fomento.

Artículo 12.- DE LA ENTREGA DE LA UREA:

- a) Para agricultores independientes:
1. Depósito realizado en Banco Nacional de Fomento por la cantidad asignada en el formulario u orden de pago.
 2. Formulario de solicitud emitida por la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA).
 3. Original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad y último certificado de votación.
- b) Para Organizaciones:
1. Depósito realizado en Banco Nacional de Fomento por la cantidad asignada en el formulario u orden de pago.
 2. Formulario de solicitud emitida por la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), con el listado de beneficiarios de la urea.
 3. Original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad y último certificado de votación, del representante legal y un miembro de la Directiva.
 4. Copia certificada del nombramiento de la Directiva.
- c) Para proyectos o programas emblemáticos:

La entrega de la urea se realizará en orden cronológico conforme a lo programado por la Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), mediante una acta de entrega - recepción definitiva, suscrita por el representante legal de la organización o productor independiente y el Guardalmacén.

Artículo 13.- ADMINISTRACIÓN.- La Unidad Nacional de Almacenamiento (UNA), las coordinaciones zonales y directores provinciales, son responsables de la ejecución del presente instructivo; y deberán realizar el control, monitoreo y evaluación de las entregas realizadas; así como reportarán por embarque al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante informes trimestrales. Asimismo, deberán prestar todas las facilidades del caso a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y a las veedurías ciudadanas que se implementen para realizar control y vigilancia a este proceso de comercialización y distribución de urea subsidiada.

Artículo 14.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.- El MAGAP promoverá la creación de veedurías ciudadanas y de empoderamiento de la Sociedad Civil. Para el acompañamiento de los procesos de aprobación y entrega de la urea subsidiada, conforme las leyes de la materia.

En caso de existir denuncias contra las organizaciones agrícolas o agricultores beneficiarios con la urea, el MAGAP, a través de su Coordinación Jurídica General, con el acompañamiento de las veedurías realizará una

auditoría de todo el proceso incluyendo todas las acciones necesarias para verificar la legalidad y veracidad de la información presentada.

Artículo 15.- SANCIONES.- Al determinarse un perjuicio al Estado, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de las coordinaciones zonales, dispondrá el inicio de las acciones legales administrativas, civiles o penales, correspondientes y sancionará con la suspensión definitiva de la entrega de la urea subsidiada.

El MAGAP, a través de los coordinadores zonales, tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente instructivo.

En el caso de existir violaciones al mismo, por parte de los beneficiarios, especialmente sobre el buen uso de la urea, el Coordinador Zonal o los directores provinciales, según su jurisdicción y competencia, solicitarán a la Fiscalía General del Estado la intervención para la investigación de los hechos y establecimiento de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales.

Artículo 16.- RESPONSABILIDADES.- Los datos contenidos en la documentación presentada serán de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. Los directores provinciales serán responsables administrativamente de analizar, verificar y fundamentar la petición de los productores. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 17.- De la ejecución del presente instructivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las coordinaciones zonales, en coordinación con la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", quienes deberán emitir un informe mensual detallado de la entrega de la urea, con nombres de beneficiarios, cantidades de urea entregada, organización social, ubicación, responsable administrativo, al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 18.- Derógase y déjese sin vigencia y efecto la Resolución No. 189 de 10 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 468 del 13 de junio del 2011, mediante la cual se expidió el instructivo metodológico para la comercialización y distribución de urea subsidiada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 11 de enero del 2012.

ANEXO 1

FORMULARIO 2: INSCRIPCIÓN DE GREMIOS DE AGRICULTORES / Y ASOCIACIONES

FECHA DE LISTADO:

NOMBRE DEL GREMIO: ACUERDO MINISTERIAL

TELÉFONOS DEL GREMIO: NÚMERO DE SOCIOS:

MINISTERIO

PROVINCIA:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGREMIADO	CÉDULA	DIRECCIÓN COMPLETA DEL SOCIO AGREMIADO	CANTON	PARROQUIA	COMUNIDAD	TELÉFONOS	HÁS CULTIVADA S AGREMIAD OS	CANTIDAD SOLICITADA DE UREA AGREMIADOS	PRODUCTO QUE CULTIVA	PREDIO PROPIO / ARRENDAD O	FIRMA

f) REPRESENTANTE DEL GREMIO
R.U.C. DEL GREMIO / O ASOCIACION

ANEJO 2

FORMULARIO 1: INSCRIPCIÓN DE AGRICULTORES INDIVIDUALES

FECHA DE LA SOLICITUD:								
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGRICULTOR:								
NÚMERO DE CÉDULA:								
NOMBRE DEL PREDIO:								
DIRECCIÓN COMPLETA DEL PREDIO:								
Cantón	Parroquia	Comunidad	No. telefónico	Has. cultivadas	Producto que cultiva	Sacos urea solicitados	Predio propio/ arrendado	Firma

ANEXO 3

DECLARACIÓN JURAMENTADA
(PERSONA NATURAL)

Yo, portador de la cédula de ciudadanía No en forma libre y voluntaria, advertido de la pena de perjurio y bajo la gravedad del juramento declaro lo siguiente:

Que ejerzo actividades agropecuarias en la localidad ubicada en el cantón en la provincia de..... en aproximadamentehectáreas de cultivo de

Que voy a adquirirSacos del fertilizante - urea aprobada y comercializado por el MAGAP y la UNA y que lo utilizaré exclusivamente en el cultivo que tengo en el predio de mi propiedad.

El uso indebido de este producto, será responsabilidad exclusiva del compareciente y me someto a las sanciones que fuere del caso.

Me comprometo a facilitar y permitir las inspecciones necesarias para verificar el destino y uso correcto del bien adquirido.

Estoy advertido de las penas de perjurio previstas en el artículo 354 del Código Penal Ecuatoriano, así como a la sanción de tres a seis años de reclusión prevista en el artículo 355 del referido cuerpo legal.

Fecha:.....

Firmo o estampo mi huella digital por sacos de UREA aprobados

firma Sr. (a) _____

CI.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURAMENTADA
(PERSONA JURÍDICA)

Yo,, portador de la cédula de ciudadanía
en forma libre y voluntaria, como Representante de!
advertido de la pena de perjurio y bajo la gravedad del juramento declaro lo siguiente:

Que ejercemos actividades agropecuarias en la localidad de ubicada en el cantón
en la provincia de en aproximadamentehectáreas de cultivo de

Que vamos a adquirir sacos del fertilizante - urea aprobada y comercializado por el MAGAP y la UNA y que lo
utilizaré exclusivamente en el cultivo que tengo en el predio de mi propiedad.

El uso indebido de este producto, será responsabilidad exclusiva del compareciente y me someto a las sanciones que fuere del
caso.

Me comprometo a facilitar y permitir las inspecciones necesarias para verificar el destino y uso correcto del bien adquirido.

Estoy advertido de las penas de perjurio previstas en el artículo 354 del Código Penal Ecuatoriano, así como a la sanción de tres
a seis años de reclusión prevista en el artículo 355 del referido cuerpo legal.

Fecha:

Firmo o estampo mi huella digital por sacos de UREA aprobados

Firma Sr. (a) _____

CI.

Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General,
MAGAP.- Fecha: 11 de enero del 2012.

No. 712

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227
de la Constitución de la República, la Administración
Pública "constituye un servicio a la colectividad que se rige
por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,
transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89
del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la
Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan
los órganos y entidades sometidos a este estatuto se
extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a
petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y
de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre,
establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará
todas las etapas primarias de producción, tenencia,
aprovechamiento y comercialización de materias primas
forestales; además de supervigilar respecto de la flora y
fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de
Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente,
determina que sobre la base del Sistema Nacional
Descentralizado de Gestión Ambiental, el Ministerio del
Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de
Control Forestal como un mecanismo para mejorar la
gestión administrativa y la supervisión forestal
incorporando a profesionales forestales organizados en la
Regencia Forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de
Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
establece que la Regencia Forestal será supervisada por el

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, delega" a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional;

No. 713

Que, mediante Acuerdo Ministerial 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto . del 2004, se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal;

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 28 de 14 de junio del 2005, el Ministerio del Ambiente otorgó al ingeniero Henry Noé Ricachi Martínez, el aval para ejercer las funciones de Regente Forestal*,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, mediante Resolución No. 348 de fecha 31 de agosto del 2010, la Ministra del Ambiente resuelve suspender del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Henry Noé Ricachi Martínez, por el lapso de 180 días;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del 2011, el ingeniero Henry Noé Ricachi Martínez, solicita al Director Nacional Forestal, la habilitación del aval para el ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0474 de fecha 1 de abril del 2011, el Director Nacional Forestal, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente la elaboración de la resolución para habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Henry Noé Ricachi Martínez, por haber cumplido con el tiempo de suspensión temporal establecido; la suspensión temporal venció el 28 de febrero del 2011; y,

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal incorporando a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, delega a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional;

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el aval para ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Henry Noé Ricachi Martínez, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, previniendo al Regente Forestal que de incurrir en otra irregularidad, se tomarán las medidas correspondientes de conformidad con la ley.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal;

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal. La presente resolución deberá ser debidamente notificada al Ing. Henry Noé Ricachi Martínez.

Que, mediante Resolución No. 70 de fecha 23 de agosto del 2004, el Ministerio del Ambiente otorga al ingeniero Luis Fernando Díaz Chuma, el aval para ejercer las funciones de Regente Forestal;

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Que, mediante Resolución No. 352 de fecha 31 de agosto del 2010, la Ministra del Ambiente resuelve suspender del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Luis Fernando Díaz Chuma, por el lapso de 180 días;

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de junio del 2011.

Que, mediante oficio No. RF024-04 No. 2011-01 de fecha 4 de marzo de 2011, con hoja de control No. MAE-SG-2011-4127 de fecha 22 de marzo del 2011, el ingeniero Luis Fernando Díaz Chuma solicita a la Dirección Nacional Forestal la habilitación del aval para el ejercicio de la Regencia Forestal;

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0842, de fecha 16 de junio del 2011, el Director Nacional Forestal, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, la elaboración de la resolución para habilitar el aval del ejercicio de la Regencia Forestal a favor del Ing. Luis Fernando Díaz Chuma, por haber cumplido con el tiempo de suspensión temporal establecido; la suspensión temporal venció el 28 de febrero del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el aval para ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Luis Fernando Díaz Chuma, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, previniendo al Regente Forestal que de incurrir en otra irregularidad, se tomarán las medidas correspondientes de conformidad con la ley.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal. La presente resolución deberá ser debidamente notificada al Ing. Luis Fernando Díaz Chuma.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. SENA-E-DGN-2011-0009

Guayaquil, 22 de diciembre del 2011

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

**Sr. Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL**

Considerando:

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, de conformidad con la letra b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es atribución del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución;

Que, durante la ejecución presupuestaria de los ejercicios fiscales se hace necesario realizar diversas modificaciones presupuestarias para el normal desarrollo (Je las actividades institucionales; sin que estas modificaciones alteren el techo aprobado para el correspondiente ejercicio económico;

Que, es competencia del Director General efectuar las modificaciones presupuestarias internas, observando lo dispuesto en la norma de presupuesto 2.4.3.6.3. "Marco de Competencias para la Autorización de Modificaciones Presupuestarias", constante en el Acuerdo 447 suscrito el 29 de diciembre del año 2007 y publicado en el Suplemento del R. O. 259 del 24 de enero del año 2008;

Que, el último inciso del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que todas las atribuciones descritas en dicho artículo serán delegables, con excepción de las señaladas en las letras k) y l);

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al ingeniero José Francisco Rodríguez Pesantes la atribución de realizar modificaciones presupuestarias internas, que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades institucionales, con estricto cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a los demás puestos directivos y al Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENAE. ,

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: "...Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan anual de contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec ...";

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina el contenido mínimo del plan anual de contrataciones, con la siguiente información: "... 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultorías a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4) El cronograma de implementación del Plan...";

Que, según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad de cada institución pública para efectos de la aplicación de la mencionada ley, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su reglamento general, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado reglamento;

Que, de conformidad con la letra b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es atribución del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución;

Que, el último inciso del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que todas las atribuciones descritas en dicho artículo serán delegables, con excepción de las señaladas en las letras k) y D);

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

No. SENAE-DGN-2011-0010

Guayaquil, 22 de diciembre del 2011

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

**Sr. Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL**

Considerando:

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "...Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem; y,

En uso de las atribuciones conferidas legalmente,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al ingeniero Luis Villavicencio Franco las atribuciones de aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación de la UDAF del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. Luis Villavicencio Franco, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento, las que deberá emitir mediante resoluciones debidamente motivadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a los demás puestos directivos y al Ing. Luis Villavicencio Franco.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gob.ve, para dicho efecto, se dispone a la Dirección de Secretaría General notifique a dichas entidades.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENA.

N° SNTG-RH-005-2012

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada

de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Sección 4a. de los nombramientos dice "...*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público...*";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución N° SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución N° SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaría General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución N° SNTG-044-2011, de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de "*Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)*";

Que, mediante memorando N° SNTG-SUB-012-0009-M, de 9 de enero del 2012, la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, en base a la delegación conferida mediante Resolución N° SNTG-044-2011, de 5 de septiembre del 2011, solicita realizar las gestiones institucionales necesarias para el nombramiento de Patricia

Cervantes Baquero, como Directora de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas a partir del 9 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a Patricia Cervantes Baquero, como Directora de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas, a partir del 9 de enero del 2012.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho de la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaría General de Transparencia de Gestión.

SNTG- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico: Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 11 de enero del 2012.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

No. SBS-INJ-2011-1003

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-058 de 23 de enero del 2003 el ingeniero agrónomo Pedro Paco Nieto Velásquez, fue calificado para desempeñarse como perito

avaliador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento; y, con Resolución No. SBS-DN-2003-0126 de 19 de febrero del 2003 e amplió la calificación otorgada, esto es como perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 23 de noviembre del 2011 el ingeniero agrónomo Pedro Paco Nieto Velásquez solocita la ampliación de su calificación como perito avualuador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que, al 30 de noviembre del 2011 el ingeniero agrónomo Pedro Paco Nieto Velásquez no registra hechos negativos relacionados" con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-594 de 30 de noviembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo Pedro Paco Nieto Velásquez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-058 de 23 de enero del 2003 y SBS-DN-2003-0126 de 19 de febrero del 2003 al ingeniero agrónomo Pedro Paco Nieto Velásquez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703284743, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-1007

Resuelve:

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancada, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante oficio No. 3937 de 16 de noviembre del 2011 el ingeniero Joaquín Aviles Zúñiga, Gerente General, encargado del Banco Nacional de Fomento solicita que se amplíe la calificación como peritos evaluadores de bienes inmuebles a algunos funcionarios del banco entre los cuales consta el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Edgar Leonardo Ochoa Chiriboga, quien también solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0539 de 17 de julio, del 2003 el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Edgar Leonardo Ochoa Chiriboga, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento;

Que es necesario ampliar la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia Edgar Leonardo Ochoa Chiriboga, funcionario del Banco Nacional de Fomento, para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, para lo cual adjunta la documentación respectiva;

Que, al 2 de diciembre del 2011 el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Edgar Leonardo Ochoa Chiriboga no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos,, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-598 de 2 de diciembre del 2011 la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia Edgar Leonardo Ochoa Chiriboga; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006 que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2003-0539 de 17 de julio del 2003 al doctor en medicina veterinaria y zootecnia Edgar Leonardo Ochoa Chiriboga, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101964963 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles y agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de diciembre del dos mil once.

f) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

N°SC-DSC G-11-016

Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el artículo 52, primer inciso de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 66 de la precitada Constitución, numerales 16 y 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y el acceso a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y su artículo 336 señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad que asegure la transparencia y eficiencia en los mercados y fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 226, de la misma Constitución establece el deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

Que el artículo 47 de la ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

Que el artículo 50 de la ley ibídem determina que el precio de bienes o servicios para el pago con tarjeta de crédito será el mismo precio que al contado; y el artículo 55 establece en su numeral 8 como práctica prohibida el redondeo de tiempos para efectivizar el cobro de intereses, multas u otras sanciones económicas en tarjetas de crédito, préstamos bancarios y otros similares, lo cual es aplicable a las ventas a crédito que realicen las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, especialmente aquellas que lo realicen a través de tarjetas de consumo, descuento, crédito y otras similares de circulación restringida para adquisición de bienes o servicios en determinados establecimientos que emitan las compañías mercantiles;

Que la disposición general segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, solo podrán cobrar la tasa de interés

efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales. Dichos intereses no podrán exceder la tasa de interés efectiva del segmento; caso contrario, las personas naturales responsables de su fijación y/o cobro, incurrirán en el delito de usura que se sanciona de conformidad con el artículo 583 del Código Penal. La acción penal mencionada se iniciará sin perjuicio del pago de una multa de cinco veces el valor del crédito otorgado que será recaudada, en el ámbito de sus competencias, por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por la Superintendencia de Compañías para los fines previstos en dicha norma.

Que la disposición general tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Compañías controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

Que la tasa de interés efectiva máxima del segmento de consumo que establezca el Banco Central del Ecuador es aplicable a las ventas a crédito que realicen las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales, de conformidad con lo dispuesto en la antes citada disposición general segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito.

Que el artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de aplicación supletoria por parte de la Superintendencia de Compañías, prohíbe el cobro de tarifas que no impliquen una contraprestación de servicios, el cobro de tarifas o gastos por servicios no aceptados o no solicitados por el cliente, así como el cobro simulado de tasa de interés a través del cobro de tarifas, y prohíbe asimismo a todo acreedor cobrar cualquier tipo de comisión en las operaciones de crédito; y, dispone que las tarifas y gastos deben responder a servicios efectivamente prestados o gastos incurridos;

Que los artículos 1, 3 y 5 de la Sección I, Capítulo V, Título 1, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, definen que son tarjetas de crédito de circulación restringida las que se emiten para ser utilizadas exclusivamente por los clientes de un determinado establecimiento comercial, y que en caso de ser emitidas por compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito que prestan servicios de carácter financiero requieren de la previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que las compañías emisoras de tarjetas de crédito que no están sujetas a la Superintendencia de Bancos y Seguros se encuentran, sin embargo, sujetas a regulación, control, vigilancia y sanción por parte de la Superintendencia de Compañías, de conformidad con las disposiciones generales segunda, tercera y cuarta, y a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito;

Que mediante Resolución N° DSC.Q.09.01 de 3 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 640 de 23 de julio del 2009, la Superintendencia de Compañías, expidió un marco normativo para regular, en el ámbito de sus competencias, el envío de información y el cumplimiento

de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, únicamente respecto de las compañías emisoras de tarjetas de circulación restringidas;

Que de conformidad con la varias veces citada Disposición General Segunda de Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, corresponde a la Superintendencia de Compañías, en general, el control de todas las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, de conformidad con de la Ley de Compañías, ya sea que las realicen de forma directa o a través de la emisión de tarjetas de circulación restringida;

Que en vista de lo anterior, así como a partir del análisis de la información remitida por las compañías emisoras de tarjetas de circulación restringida, se ha establecido la necesidad de reformular la regulación expedida por la Superintendencia de Compañías, con el fin de incluir a todas las compañías sujetas a su control, que emitan de tarjetas de circulación restringida o realicen ventas a crédito, y asegurar el cumplimiento cabal de las disposiciones de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito;

Que en el marco de la responsabilidad de control atribuida a la Superintendencia de Compañías es necesario establecer los servicios que legalmente pueden cobrar las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, sujetas al control de esta Superintendencia, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, así como los techos tarifarios por dichos servicios;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la disposición transitoria tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente resolución se aplican a las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías,

cuando dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito o emitan a sus clientes tarjetas de identificación, consumo, descuento, crédito de casa comercial y otras similares de circulación restringida para adquisición de bienes o servicios.

En el caso de ventas a crédito, de forma directa o a través de tarjetas de crédito circulación restringida, las compañías cobrarán como tope la tasa de interés máxima efectiva del segmento de consumo establecida por el Banco Central del Ecuador, más los correspondientes impuestos de ley, de estar previstos, y de ninguna manera podrán cobrar comisiones u otros conceptos adicionales que permitan superar dicha tasa.

De ser el caso, podrán cobrar también la tasa máxima de mora permitida por el Banco Central del Ecuador, pero de ningún modo podrán cobrar gastos de cobranza u otros conceptos adicionales, con excepción de los gastos por cobranza judicial.

Art. 2.- Registro y base de datos.- El Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías generará en su base de datos un módulo de registro de las compañías señaladas en el artículo anterior, que contendrá la información que de conformidad con esta resolución deberán remitir dichas compañías. .

Art. 3.- Tarifas por servicios.- Las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, solo podrán cobrar los siguientes servicios y rubros:

1. Reimpresión o copia de estado de cuenta.
2. Costo por envío de estado de cuenta a lugar que indique el cliente.
3. Corte impreso de estado de cuenta.
4. Interés de financiamiento e interés de mora.
5. Costo por copia de recibo de pago.
6. Certificado por escrito de cuenta al día.
7. Referencias comerciales como deudor o tarjeta habiente.
8. Cheques devueltos y protestados.

Si las compañías señaladas en el primer inciso son emisoras de tarjetas de crédito de circulación restringida podrán cobrar, además de los servicios y rubros enumerados en el inciso anterior, los siguientes:

1. Costo de la tarjeta.
2. Costo por renovación de tarjeta.
3. Reposición de tarjeta por pérdida, robo o deterioro.
4. Costo de emisión de tarjeta adicional.

5. Costo por copia de voucher.
6. Pagos realizados en otras instituciones.

La Superintendente o Superintendente de Compañías fijará semestralmente las tarifas máximas por los servicios enunciados en este artículo, previo informe de la Dirección de Investigación y Estudios de la Superintendencia de Compañías.

Las tarifas regirán a partir del primer día de los meses de enero y julio, y se publicarán antes del inicio del respectivo semestre.

El interés de financiamiento y el interés de mora deberán regirse a las tasas máximas que fije el Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de este reglamento; el costo por cheques devueltos y protestados será el que cobre la institución bancaria a la respectiva compañía.

Art. 4.- Información trimestral.- Sin perjuicio de la información general que deben presentar al organismo de control, las compañías y sucursales a las que se refiere el artículo primero de esta resolución remitirán trimestralmente por vía electrónica a la Superintendencia de Compañías, luego del cierre de cada trimestre y dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente, la información que se establece a continuación, según aplique:

I. Información General

1. Denominación o razón social de la compañía y dirección domiciliaria.
2. Nombres del representante legal y otros administradores o apoderado local, y dirección domiciliaria.

II. Información común a las compañías emisoras de tarjetas de circulación restringida

1. Tipo de tarjetas emitidas (identificación, acumulación, consumo, descuento, crédito de casa comercial u otras similares de circulación restringida para adquisición de bienes o servicios en determinados establecimientos mercantiles).
2. Número de tarjeta habientes a la fecha del reporte, por cada tipo de tarjeta emitida, con el desglose de la siguiente información:
 - i. Tarjetas activas.
 - ii. Tarjetas en boletín.
 - iii. Tarjetas en departamento legal.
 - iv. Tarjetas canceladas.
 - v. Tarjetas canjeadas.
 - vi. Tarjetas inactivas.
 - vii. Tarjetas perdidas o robadas.

3. Costos al tarjeta habiente:
 - i. Costo de la tarjeta.
 - ii. Costo por renovación de tarjeta.
 - iii. Reposición de tarjeta por pérdida, robo o deterioro.
 - iv. Costo de emisión de tarjeta adicional.
 - v. Entrega de estado de cuenta al lugar que el cliente solicite.

III. Información común a las compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realizan ventas a crédito, de forma directa o través de tarjetas de crédito de circulación restringida.

1. Origen de los ingresos de la compañía o sucursal, especificando montos y porcentajes de ingresos que obtiene de la actividad principal y de sus actividades complementarias de financiamiento directo o ventas a crédito.
2. Costo nominal y efectivo del crédito expresado en términos de una tasa anual.
3. Valor total de cuentas por cobrar, concedido de forma directa o en tarjetas.
4. Plazo promedio de las cuentas por cobrar, de forma directa o en tarjetas.
5. Morosidad de la cartera de crédito otorgado, de forma directa o en tarjetas.
6. Tipos de servicios prestados a clientes deudores o usuarios de tarjetas.
7. Pliego tarifario de servicios por uso de tarjetas o manejo del crédito.
8. Monto de recaudación por tarifas provenientes de la utilización de tarjetas o manejo del crédito.
9. Costos al deudor o tarjeta habiente:
 - i. Reimpresión o copia de estado de cuenta.
 - ii. Corte impreso de estado de cuenta.
 - iii. Costo por envío de estado de cuenta a lugar que indique el cliente.
 - iv. Interés de financiamiento e interés de mora.
 - v. Costo por copia de recibo de pago.
 - vi. Certificado por escrito de cuenta al día.
 - vii. Referencias comerciales como deudor o tarjeta habiente.
 - viii. Cheques devueltos y protestados.

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

IV. Información específica de las compañías emisoras de tarjetas de crédito de circulación restringida.

1. Cupo promedio de las tarjetas.
2. Costos al tarjeta habiente:
 - i. Costo por copia de voucher.
 - ii. Pagos realizados en otras instituciones.

La información deberá remitirse dentro de los primeros diez días de enero, abril, julio y octubre, respectivamente.

Adicionalmente, las compañías deberán entregar cualquiera otra información que en cada caso particular requiera y notifique la Superintendencia de Compañías.

Las intendencias de control e intervención y las intendencias de compañías de Ambato, Cuenca, Portoviejo, Machala y Loja, según el caso, verificarán periódicamente la veracidad de la información remitida por estas compañías.

Art. 5.- Información al cliente o usuario.- En función de la transparencia de precios finales de bienes y servicios que se adquieren con tarjetas de consumo, descuento, crédito de casa comercial y otras similares de circulación restringida, conforme a los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, las compañías mercantiles que emitan a sus clientes dichas tarjetas están obligadas a divulgar en sus anuncios publicitarios o información al cliente o usuario lo requerido en dicha ley y su reglamentación antes de formalizar cualquier transacción.

Art. 6.- Información al sector público.- La Dirección de Investigación y Estudios de la Superintendencia de Compañías procesará la información dispuesta en esta resolución y la remitirá al Banco Central del Ecuador, para los fines legales pertinentes.

Art. 7.- Sanción administrativa.- La Superintendencia de Compañías impondrá a las sociedades sometidas a su vigilancia y control que incumplan la disposición general segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito la multa prevista en dicha norma, la misma que será recaudada directamente o mediante el ejercicio de la potestad coactiva establecida en el Art. 451 de la Ley de Compañías.

El producto- de esta multa se destinará al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, de conformidad con la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito.

Art. 8.- Delegación.- Se delega a los intendentes de Control e Intervención en la Oficina Matriz e Intendencia de Compañías de Quito, y a los intendentes de compañías de Cuenca, Ambato, Portoviejo, Machala y Loja para que, con base en los antecedentes respectivos de verificación y control, impongan la multa señalada en el artículo anterior. Los funcionarios delegados para la recaudación de multas procederán de conformidad con las normas generales sobre la materia.

Art. 9.- Intervención, disolución y liquidación de compañías incumplidas.- El incumplimiento de las disposiciones legales señaladas en la presente resolución faculta al Superintendente de Compañías o a sus delegados para que, previo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, puedan declarar de oficio o a petición de parte la intervención de las compañías incumplidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 numeral quinto, en relación con el artículo 432 inciso quinto de la Ley de Compañías; o su disolución y liquidación por las causales previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la misma ley:

Sin perjuicio de ello, si aparecieren hechos que pudieren ser punibles en el ámbito penal, la Superintendencia de Compañías remitirá el informe respectivo para conocimiento de la Fiscalía General del Estado de conformidad con lo que dispone la disposición general cuarta de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, en concordancia con el artículo 446 de la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Reserva de la facultad delegada.- Sin perjuicio de las delegaciones conferidas, el Superintendente de Compañías conservará las facultades delegadas para ejercer personalmente todas las atribuciones que le otorga la ley.

SEGUNDA.- Ejecución.- Encargase la ejecución de esta resolución a los intendentes de compañías de Guayaquil, Quito, Cuenca, Ambato, Portoviejo, Machala y Loja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Superintendencia de Compañías fijará por primera vez las tarifas máximas referidas en el artículo 3 de este reglamento con base en la - información de las compañías emisoras de tarjetas de crédito de circulación restringida con que cuenta en sus registros, al momento de la expedición de esta resolución.

Sin perjuicio de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, en el plazo máximo de 30 días a partir de su expedición, la Superintendencia de Compañías fijará las tarifas máximas señaladas en el artículo 3 de este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase la Resolución N° DSC.Q.09.01 de 3 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 640 de 23 de julio del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en su disposición transitoria, el presente REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original- 25 de enero del 2012.- f.) Secretario General.

N° SC-DSC-G-12-001

Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el artículo 52, primer inciso de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 66 de la precitada Constitución, numerales 16 y 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y el acceso a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y su artículo 336 señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad que asegure la transparencia y eficiencia en los mercados y fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 226, de la misma Constitución establece el deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los

riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

Que el artículo 47 de la ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

Que el artículo 50 de la ley ibídem determina que el precio de bienes o servicios para el pago con tarjeta de crédito será el mismo precio que al contado; y el artículo 55 establece en su numeral 8 como práctica prohibida el redondeo de tiempos para efectivizar el cobro de intereses, multas u otras sanciones económicas en tarjetas de crédito, préstamos bancarios y otros similares, lo cual es aplicable a las ventas a crédito que realicen las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, especialmente aquellas que lo realicen a través de tarjetas de consumo, descuento, crédito y otras similares de circulación restringida para adquisición de bienes o servicios en determinados establecimientos que emitan las compañías mercantiles;

Que la disposición general segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, solo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales. Dichos intereses no podrán exceder la tasa de interés efectiva del segmento; caso contrario, las personas naturales responsables de su fijación y/o cobro, incurrirán en el delito de usura que se sanciona de conformidad con el artículo 583 del Código Penal. La acción penal mencionada se iniciará sin perjuicio del pago de una multa de cinco veces el valor del crédito otorgado que será recaudada, en el ámbito de sus competencias, por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por la Superintendencia de Compañías para los fines previstos en dicha norma;

Que la disposición general tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Compañías controlarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley;

Que la tasa de interés efectiva máxima del segmento de consumo que establezca el Banco Central del Ecuador es aplicable a las ventas a crédito que realicen las personas

naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales, de conformidad con lo dispuesto en la antes citada disposición general segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito;

Que el artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, de aplicación supletoria por parte de la Superintendencia de Compañías, prohíbe el cobro de tarifas que no impliquen una contraprestación de servicios, el cobro de tarifas o gastos por servicios no aceptados o no solicitados por el cliente., así como el cobro simulado de tasa de interés a través del cobro de tarifas, y prohíbe asimismo a todo acreedor cobrar cualquier tipo de comisión en las operaciones de crédito; y, dispone que las tarifas y gastos deben responder a servicios efectivamente prestados o gastos incurridos;

Que los artículos 1, 3 y 5 de la Sección I, Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, definen que son tarjetas de crédito de circulación restringida las que se emiten para ser utilizadas exclusivamente por los clientes de un determinado establecimiento comercial, y que en caso de ser emitidas por compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito que prestan servicios de carácter financiero requieren de la previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que las compañías emisoras de tarjetas de crédito que no están sujetas a la Superintendencia de Bancos y Seguros se encuentran, sin embargo, sujetas a regulación, control, vigilancia y sanción por parte de la Superintendencia de Compañías, de conformidad con las disposiciones generales segunda, tercera y cuarta, y a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito;

Que mediante Resolución N° DSC.Q.09.01 de 3 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 640 de 23 de julio del 2009, la Superintendencia de Compañías, expidió un marco normativo para regular, en el ámbito de sus competencias, el envío de información y el cumplimiento de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, únicamente respecto de las compañías emisoras de tarjetas de circulación restringidas.

Que de conformidad con la varias veces citada Disposición General Segunda de Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, corresponde a la Superintendencia de Compañías, en general, el control de todas las personas jurídicas dedicada a actividades comerciales que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, de conformidad con de la Ley de Compañías, ya sea que las realicen de forma directa o a través de la emisión de tarjetas de circulación restringida;

Que en vista de lo anterior, así como a partir del análisis de la información remitida por las compañías emisoras de tarjetas de circulación restringida, se ha establecido la necesidad de reformular la regulación expedida por la Superintendencia de Compañías, con el fin de incluir a todas las compañías sujetas a su control, que emitan tarjetas de circulación restringida o realicen ventas a

crédito dentro del giro ordinario de sus negocios, y asegurar el cumplimiento cabal de las disposiciones de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito;

Que en el marco de la responsabilidad de control atribuida a la Superintendencia de Compañías es necesario establecer los servicios que legalmente pueden cobrar las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, sujetas al control de esta Superintendencia, que realicen ventas a crédito dentro del giro ordinario de sus negocios, así como los techos tarifarios por dichos servicios;

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

Que mediante Resolución N° SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre del 2011 la Superintendencia de Compañías aprobó el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, el mismo que estableció en su artículo 3 los servicios que pueden cobrar las compañías sujetas a su control que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, de forma directa o a través de tarjetas de crédito de circulación restringida; y dispuso que la Superintendente o Superintendente de Compañías fijará semestralmente las tarifas máximas por dichos servicios;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la disposición transitoria tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las tarifas máximas para el período semestral que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2012, dentro del cual las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito solo podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de servicios, conforme a lo dispuesto en los siguientes cuadros:

I. Servicios comunes a todas las compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, de forma directa o a través de tarjetas de crédito de circulación restringida.

	SERVICIO	COSTO MÁXIMO
1.	Reimpresión o copia de estado de cuenta.	US \$ 0,55 por página
2.	Corte impreso de estado de cuenta.	US\$ 1,00 por página
3.	Costo por envío de estado de cuenta a lugar que indique el cliente.	US \$ 1,66
4.	Costo por copia de recibo de pago.	US \$ 0,55 por página
5.	Certificado por escrito de cuenta al día (u otros similares como situación de tarjeta).	US \$ 2,00
6.	Referencias comerciales como deudor o tarjeta habiente.	US \$ 2,00

II. Servicios específicos de compañías emisoras de tarjetas de crédito de circulación restringida.

	SERVICIO	COSTO MÁXIMO
1.	Costo de la tarjeta.	US \$ 10,00
2.	Costo por renovación de tarjeta.	US \$ 5,00
3.	Reposición de tarjeta por pérdida, robo o deterioro.	US \$ 5,00
4.	Costo de emisión de tarjeta adicional.	US\$ 10,00
5.	Costo por copia de voucher.	US \$ 0,55 por página
6.	Pagos realizados en otras instituciones.	US \$ 1,00

Art. 2.- La Superintendencia de Compañías vigilará y controlará la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Art. 3.- Durante la vigencia de esta resolución la Superintendencia de Compañías podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas establecidas en esta resolución, cuando ello fuere necesario para precautelar el interés público.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Registro Oficial, y regirá hasta el último día del mes de junio del año 2012, inclusive.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 24 de enero del 2012.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- 25 de enero del 2012.- f.) Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, indica que el Estado a través de los distintos niveles de gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral segundo del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, señala que

la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que al Concejo Municipal, entre otras atribuciones le corresponde aprobar la creación de empresas públicas;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expende:

La reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante -SERMAA EP.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN.- Créase la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Atuntaqui, cantón de Antonio Ante, provincia de Imbabura, regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativas vigentes.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- La empresa se denomina Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante -SERMAA-EP y por lo tanto en todas sus operaciones y trámites administrativos actuará con esta razón social.

Artículo 3.- OBJETO.- La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante -SERMAA-EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, tendrá como objeto:

1. Operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas; asimismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio y televisión con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia.
2. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos.
3. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas; de desarrollo de procesos, sistemas y comercializarlos.
4. Administrar los mercados municipales, producir y comercializar la energía eléctrica de la central hidroeléctrica y administrar el servicio público de faenamiento con criterio de eficiencia; para cumplir con los objetivos la empresa podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo

cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

5. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete en los sectores en los cuales se prestan los servicios de la empresa.
6. Planificar y programar a largo, mediano y corto plazo las mejoras y extensiones de los servicios inherentes a las actividades de la empresa.
7. Contratar préstamos internos y externos de acuerdo al trámite legal, y los que sean necesarios para la ejecución de sus obras y planes de trabajo, con sujeción a las disposiciones vigentes.
8. Elaborar los estudios de las tarifas que deben aplicarse.
9. La promoción y venta de los servicios, productos y la inserción en los avances de la ciencia, técnica e innovación, relacionada con el mercadeo, producción y difusión de una imagen y marca.
10. Facilitar y coordinar con los entes públicos y privados respectivos, los procesos administrativos que deban cumplir los administrados, implementando procesos de racionalización, eficiencia y simplificación administrativa.
11. Desarrollar en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente con las actividades de la empresa.
12. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, SERMAA EP, en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocios para la prestación de servicios públicos. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de los votos de sus miembros.
13. Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad, o en el marco de convenios interinstitucionales.
14. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior.
15. Todas las demás atribuciones establecidas en la Constitución y la ley.
16. Realizar construcciones de infraestructura física en forma directa o por contrato; y el mejoramiento y desarrollo de tecnologías.

CAPÍTULO I

SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en el ámbito de la radiodifusión y televisión pública, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Administrar el servicio público de radiodifusión y televisión.
2. La creación, producción, postproducción de programas de radio y televisión con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia.
3. Podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.
4. La finalidad de la empresa pública, será brindar a la ciudadanía contenidos televisivos y radiofónicos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía del cantón, la provincia de Imbabura y el país.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN CENTRAL HIDROELÉCTRICA

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en el ámbito de la administración de la central hidroeléctrica ejercerá las siguientes atribuciones:

1. La administración de la central hidroeléctrica de propiedad municipal, para la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo.
2. Comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores.
3. Comprar, vender y comercializar energía con los usuarios finales en las áreas que, de acuerdo con la Ley que regula el sector eléctrico, le sean asignadas para ejercer la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.
4. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en el objeto social.

CAPÍTULO III

SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en la administración de servicios de mercados ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Administrar los servicios de mercados en el cantón Antonio Ante.
2. Planificar y organizar las ferias ciudadanas dentro del cantón.
3. Administración e implementación de parqueaderos públicos.
4. Garantizar el buen servicio de mercados en favor de la ciudadanía y el espacio físico adecuado para comercialización de productos de primera necesidad y productos agropecuarios del cantón Antonio Ante, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

CAPÍTULO IV SERVICIO

PÚBLICO DE FAENAMIENTO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, en la administración de servicios de faenamiento:

1. Prestar el servicio de faenamiento del ganado mayor y menor, higiénicamente apto para el consumo humano.
2. Brindar el servicio de transporte relacionado con la prestación del servicio de faenamiento.
3. Realizar el control para erradicar la actividad de mataderos clandestinos, en coordinación con el Gobierno Municipal.
4. Industrialización de subproductos y su comercialización.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 8.- El gobierno y la administración de SERMAA EP se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la respectiva normativa, que para el efecto expedirá el Directorio.

Artículo 9.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante SERMAA-EP contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Un Directorio que será el órgano máximo de dirección de la empresa.

2. Un Gerente General que será el administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- El Directorio de SERMAA-EP estará integrado por cinco miembros que son:

1. Alcalde o su delegado, quien presidirá el Directorio.,
2. El Director de Servicios Públicos o su delegado.
3. El Director de Gestión de Desarrollo o su delegado.
4. El Director Administrativo Financiero o su delegado.
5. Un representante de la sociedad civil, que será designado por el Concejo de Planificación Cantonal, o en su falta el Concejo de Desarrollo Cantonal.

El Asesor Jurídico, participará en las reuniones del Directorio con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario el Gerente General.

Todos los miembros del Directorio durarán mientras ejerzan sus funciones como directores del Gobierno Municipal de Antonio Ante, con excepción del representante de la sociedad civil, que durará en funciones en la forma y condiciones que se establezca en la normativa de formación de la empresa; además se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO Y DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
2. Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa.
3. Aprobar o modificar el reglamento interno de la empresa, y dictar las normas que sean necesarias para su funcionamiento.
4. Aprobar el presupuesto anual de la empresa y evaluar su ejecución.
5. Aprobar los planes, proyectos y programas de trabajo que presente el Gerente General, y evaluar su ejecución.
6. Fijar las tarifas que se cobrarán por la prestación de los servicios que constan en su objeto social.

7. Conocer y aprobar los créditos internos o externos que se otorguen a la empresa.
8. Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la Auditoría Interna como Externa.
9. Designar al Gerente General de la terna presentada por el Presidente del Directorio.
10. Las demás que establezcan la Constitución, las leyes, reglamento interno de la empresa y demás normas conexas.

Artículo 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones encomendadas.
3. Consignar su voto en las resoluciones del Directorio;
4. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 13.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto. -

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Artículo 14.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En casos excepcionales, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes los cinco miembros del Directorio.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Artículo 15.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente deberá ser el Presidente o su delegado, quien tendrá voto dirimente. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia

injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de sanción por parte del Presidente del Directorio, y en el caso del miembro de la ciudadanía será causa de remoción por parte del Directorio, el que procederá a titularizar al respectivo suplente.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Asesor Jurídico, quien intervendrá solo con voz.

Artículo. 16.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto del Presidente.

Artículo. 17.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de Secretario/a, y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

Artículo. 18.- Las o los miembros del Directorio percibirán dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV DEL

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas con el Secretario.
3. Someter a consideración del Concejo Municipal, cuando sea necesario, los asuntos tratados por el Directorio.
4. Presentar la terna al Directorio para la designación del Gerente General, y removerlo.
5. Conceder licencia al Gerente General de acuerdo a la normativa jurídica.
6. Las demás que establezcan las normas vigentes.

CAPÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 20.- El Gerente es el representante legal de la empresa y el responsable ante el Directorio, y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Concejo Municipal por la gestión administrativa de la misma, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento y rendir cuenta al Directorio, así como seleccionar el personal y dirigirlo. Dichos deberes y atribuciones estarán reglados por la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en general, y por la ordenanza constitutiva y los estatutos en especial.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Artículo. 21.- La designación del Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Artículo 22.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. Otros, según la normativa propia de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General subrogante.

Artículo. 23.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley de Empresas Públicas.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta ley.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Las demás que le asigne la ley, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

Artículo. 24.- Gerente General subrogante.- EL Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

CAPITULO VI

Artículo 25.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Constituyen el patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, bienes tangibles e intangibles, las acciones, participaciones, activos y pasivos que posea al momento de su creación, como las que se adquieran en el futuro. Para el caso de los bienes inmuebles, estos se transfieren bajo la condición de no ser vendidos ni utilizados para fines distintos a los de la creación de la empresa. Por excepción, los casos de venta de inmuebles deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Los bienes a transferirse a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES ANTONIO ANTE, SERMAA EP que, actualmente se encuentren entregados en comodato o arrendamiento o cualquier figura legal, pasarán de forma inmediata a ser parte del patrimonio de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES, SERMAA EP, quien procederá a suscribir con las personas naturales o jurídicas, que ocupan actualmente los bienes transferidos por este acto, actas compromiso en las que se establecerá la forma y condiciones para proceder con la devolución de los bienes, pudiendo conceder el plazo de hasta dos años para la correspondiente entrega.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante -SERMAA-EP, se subroga en los derechos y obligaciones de la EMPRESA MUNICIPAL DE RASTRO, extinguida mediante el presente acto normativo seccional. Los activos, pasivos y en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la mencionada empresa se transfieren en forma total a la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante -SERMAA-EP, que mediante este acto se crea.

SEGUNDA.- Quien sea designado como el Gerente General; el Subgerente de área; los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separados de sus funciones.

QUINTA.- CAPITAL.- El capital inicial Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante -SERMAA-EP, se encuentra detallado en el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

SEXTA.- La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante -SERJVIAA-EP continuará sus operaciones administrativas y financieras una vez que se haya aprobado la presente ordenanza.

La Municipalidad, en enero de cada año, transferirá los recursos que de acuerdo al presupuesto se establezcan en beneficio de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante -SERMAA-EP.

SÉPTIMA.- La Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante SERMAA-EP entrará en funcionamiento una vez que se hayan definido los procesos organizativos y legales que se requieran para su funcionamiento autónomo, el cual se ha previsto con un plazo de 90 días.

DEROGATORIA

Se deroga toda norma que se interponga al objeto y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante -SERMAA-EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad con la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan indirectamente a las disposiciones de la presente ordenanza.

NORMAS SUPLETORIAS

La presente ordenanza tiene como normas supletorias, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo en lo referente a los trabajadores que contratará la empresa y demás normativa aplicable.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los 28 días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Economista Richard Calderón Saltos, Alcalde.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente reforma a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales Antonio Ante - SERMAA EP, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las sesiones ordinarias del Concejo realizadas, el 21 de julio del 2011 y el 28 de julio del 2011.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Atuntaqui, a los 29 días del mes de julio del 2011; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, al 1 día del mes de agosto del 2011, a las 09:00.- Vistos: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

f.) Economista Richard Calderón Saltos, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 2 días del mes de agosto del 2011, a las 15h30.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General de Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.

Atuntaqui, 12 de octubre del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que,- "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado" forman parte del sector público, según prevé el artículo 225 de la Constitución; por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, tiene el deber de contribuir con la definición de políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, conforme dispone el Art. 239 de la misma Constitución "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente" que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que se ejerce mediante ordenanzas; esto es, la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones;

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "Los gobiernos municipales... conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.";

Que, entre las funciones de los gobiernos municipales previstas en el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización está la de "Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria";

Que, el Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora fue creado mediante ordenanza municipal expedida el 27 de diciembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 241 del 31 de marzo del 2006, misma que es necesario actualizarla de conformidad con la legislación vigente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora.

CAPÍTULO I

Creación y finalidad

Art. 1.- Creación.- Créase el Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y de gestión; se regirá por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza y las resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en particular; así como las normas que

rigen en materia de contratación pública, financiera y presupuestaria y en general todas las del ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano. Su sede es la ciudad de Palora, con ámbito en el territorio del cantón Palora.

Art. 2.- Finalidad.- El Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, procurará los siguientes fines:

- a) Ejecutar las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, mediante proyectos y acciones de inclusión social, en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones urbano marginales y rurales del cantón Palora;
- b) Planificar y ejecutar programas sociales destinados a los grupos de atención prioritaria del cantón; especialmente para la promoción y protección a la niñez, a adolescentes, a mujeres, a personas de la tercera edad, migrantes, personas con capacidades especiales y/o enfermedades catastróficas de menores recursos económicos, especialmente de poblaciones urbanos marginales y rurales del cantón;
- c) Promover sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria a fin de garantizar sus derechos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;
- e) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión y desarrollo social a su cargo; y,
- f) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.

CAPÍTULO II De la

estructura y organización

Art. 3.- Órganos de Gobierno y Administración.- Son organismos directivos del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, los siguientes:

- a) El Consejo Directivo; y,
- b) La Presidencia.

SECCIÓN I Del

Consejo Directivo

Art. 4.- Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo estará integrado así:

- a) El o la cónyuge de la Alcaldesa o Alcalde, quien lo presidirá;
- b) La Vicepresidenta o Vicepresidente;
- c) Las o los cónyuges de las concejales o concejales principales, voluntarios; y,
- d) La Reina o Virreina del cantón.

Cuando la Alcaldesa o Alcalde, no tuvieran cónyuge o pareja en unión de hecho, o se encontrare en condiciones que hagan imposible su integración al Consejo Directivo, en la primera reunión del Patronato, presidirá la Alcaldesa o Alcalde, donde se elegirá a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora.

Cuando las esposas/esposos o pareja en unión de hecho de los señores concejales/concejales, se encontrare en condiciones que hagan imposible su integración al Consejo Directivo, asumirá las o los concejales alternos.

Tendrán la calidad de integrantes del Directorio del Patronato, mientras tengan la calidad invocada.

Art. 5.- De las sesiones.- El Consejo Directivo en forma obligatoria sesionará ordinariamente la última semana de cada mes, y sesionará con carácter de extraordinaria cuando sea necesario y a convocatoria de la Presidenta o a pedido de la mayoría del Directorio. Las convocatorias a sesiones ordinarias se efectuarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, en tanto que las extraordinarias con veinticuatro horas.

El quórum para las sesiones será con la mayoría absoluta conformado por la mitad más uno de los señores miembros del Directorio, y en caso de no contar con este quórum a la hora fijada la Presidenta podrá instalar media hora más tarde la sesión del Directorio con los miembros asistentes, particular que deberá indicarse en la convocatoria; y, para las decisiones se requerirá la mayoría de votos, en caso de producirse un empate en la votación, será dirimido por la o el Presidente del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, en la misma sesión.

Art. 6.- Funciones del Consejo Directivo.- Al Consejo Directivo del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Instruir sobre la aplicación de las políticas públicas del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora;
- b) Procurar el cumplimiento de las finalidades del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora y vigilar el desempeño de sus actividades;
- c) Aprobar los planes y programas encaminados al cumplimiento de los fines de su creación;
- d) Aprobar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la política y las metas señaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora;
- e) Aprobar el plan operativo anual;
- f) Promover la gestión de recursos económicos, tecnológicos, humanos y los que fueren necesarios para cumplir sus fines;
- g) Aprobar el presupuesto anual y sus reformas, y remitirla para conocimiento del Alcalde Municipal;

- h) Conocer los informes de gestión que presentará el o la Presidenta del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora;
- i) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora;
- j) Proponer el reglamento orgánico funcional para aprobación del Alcalde;
- k) Las demás que establezca la ley y las que le encargue el Gobierno Municipal de Palora y el Directorio en relación con sus fines;
- l) Participar con otras instituciones nacionales o extranjeras en programas de amparo y protección social, suscribiendo convenios que beneficien a la colectividad; y,
- m) Autorizar a la Presidenta o Presidente del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora la celebración de contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos, auxiliares y otros recursos humanos requeridos para el cumplimiento de sus labores.

Art. 7.- El Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora contará con el asesoramiento y colaboración de los directores departamentales y funcionarios municipales para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN II

De la Presidencia y Vicepresidencia

Art. 8.- De la Presidenta o Presidente.- La o el cónyuge del Alcalde o Alcaldesa ejercerá la Presidencia del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, brindará sus servicios ad-honorem, por tanto no tendrá vinculación laboral, pero se le reconocerán viáticos, subsistencias o gastos de viaje cuando por razones del ejercicio de la Presidencia le corresponda trasladarse de manera personal o su delegada a un lugar distinto de la ciudad de Palora. Le corresponde. De igual manera los miembros del Directorio tendrán derecho a los viáticos y subsistencias cuando en nombre del Patronato realicen gestiones inherentes a sus funciones:

- a) Representar legalmente al Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora;
- b) Convocar, presidir, dirigir y orientar las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Orientar, dirigir y supervisar las actividades del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora;
- d) Impulsar el cumplimiento del objeto de creación, así como la ejecución de las políticas, planes y programas del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora;
- e) Dar cuentas públicas de las actividades del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora; y,

f) Elaborar el plan operativo anual del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, encaminado dentro de sus competencias, y someterlo para consideración y aprobación del Directorio.

Art. 9.- De la Vicepresidenta o Vicepresidente.- Será designado de entre los miembros del Directorio en la sesión constitutiva del Patronato. El o la Vicepresidenta durará dos años en sus funciones; en el caso que la Reina del cantón o su delegada fuera electa Vicepresidenta, ejercerá el tiempo que ostente su designación.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, asumirá el o la Vicepresidenta.

CAPÍTULO III De los

ingresos y del presupuesto

Art. 10.- Fuentes de financiamiento.- El Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora contará con los siguientes ingresos económicos:

- a) Las asignaciones anuales que establezca el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en base al POA que necesariamente deberá presentar el Directorio del Patronato antes de la aprobación del presupuesto, de acuerdo al ámbito de sus competencias y con la disponibilidad económica de la Municipalidad;
- b) Los que provengan de las instituciones públicas o privadas como resultado de la gestión del Patronato Municipal para impulsar planes, programas o proyectos de inclusión social y de atención a sectores vulnerables de la sociedad de Palora;
- c) Los provenientes de actividades desarrolladas por el Patronato Municipal que tengan una valoración económica; y,
- d) Los que provengan de asignaciones, donaciones, contribuciones y legados de organismos nacionales o internacionales.

Art. 11.- De la gestión financiera y presupuestaria.- La gestión financiera y presupuestaria del Patronato Municipal de Inclusión Social de Palora se efectuará a través del Patronato, en forma independiente de las demás del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, de conformidad con la ley y sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

El Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora deberá presentar anualmente un informe financiero económico de la utilización de estos recursos a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 12.- Del presupuesto.- El plan operativo anual y presupuesto del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora serán aprobado por el Consejo Directivo, tomando como base la pro forma presentada por la Presidenta, el mismo que deberá ser incluido, analizado y aprobado por el Concejo del GAD Municipal, el mismo que guardará estrecha concordancia con el porcentaje que la ley prevé para inversión social (Art. 249 del COOTAD).

Art. 13.- Recursos económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora transferirá estos recursos a la cuenta única que el Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora deberá habilitar en el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO IV

De los recursos humanos

Art. 14.- Gestión del Talento Humano.- Los nombramientos y la celebración de contratos de servicios ocasionales o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslados o cambios administrativos de los recursos humanos estará a cargo del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, a través de sus órganos competentes. El control de asistencia y cumplimiento de deberes estará a cargo de la Presidencia de este organismo.

Art. 15.- De la Secretaria/o-Contadora/o-Recaudadora/o.- Será caucionado. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Preparar las actas resumen de las sesiones del Directorio;
- b) Legalizar con su firma, conjuntamente con la Presidenta o Presidente del Patronato, todas las actas del Directorio;
- c) Convocar por disposición de la Presidenta o Presidente del Patronato, a sesiones del Directorio;
- d) Conferir copias certificadas de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Directorio;
- e) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y resoluciones del Directorio;
- f) Recaudar todos los ingresos que correspondan al Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora;
- g) Realizar los pagos legalmente autorizados, excepto los considerados del régimen de caja chica, los mismos que se efectuarán de acuerdo a lo que determina la ley en materia de manejo de fondos públicos, con autorización conjunta de el o la Presidenta y Tesorero/a;
- h) Presentar semestralmente, los estados financieros respectivos al Directorio; e,
- i) Llevar al día la contabilidad del Patronato.

El horario de trabajo se someterá al régimen disciplinario establecido para los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora; y, el control de asistencia estará a cargo del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos de las remuneraciones, indemnizaciones, viáticos, subsistencias y todos los que correspondan al talento humano que labora en el Patronato Municipal de Inclusión Social, se efectuarán con cargo a la

asignación que anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora asignará y transferirá al Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora.

SEGUNDA.- El Alcalde de Palora o el Concejal delegado por el Concejo Municipal, coordinará con el Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, la ejecución de las políticas, planes y programas sociales destinados a los grupos de atención prioritaria y efectuarán el seguimiento y evaluación de su cumplimiento. De igual forma las comisiones del Concejo que bajo su responsabilidad tengan que cumplir actividades relacionadas con grupos vulnerables como el caso de la Comisión de Igualdad y Género, esta deberá coordinar con el Patronato a fin de que todos los programas de carácter social sean atendidos equitativamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas de forma automática todas aquellas normativas que se opongan o guarden relación con la presente reforma a la ordenanza sustitutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión ordinaria del 5 de agosto; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del 13 de septiembre del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-

Ejecútese y publíquese la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Patronato de Inclusión y Amparo Social Municipal de Palora, el trece de septiembre del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once.- Palora, trece de septiembre del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, goza de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, conforme el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, por mandato constitucional establecido en el numeral 2 del Art. 263, establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales, planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas;

Que, según lo estatuido en el Art. 314 de la norma suprema la vialidad representa un servicio público y la prestación de este servicio le corresponde al Estado;

Que, el Art. 47 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales para los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el Art. 181, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, crear, modificar o suprimir mediante norma provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el Art. 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a través de un préstamo concedido por el Banco Mundial y el Banco del Estado, procedió a incrementar su equipo caminero para la apertura, mejoramiento y mantenimiento de caminos en las zonas rurales de la provincia;

Que, la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de los caminos de la provincia de Chimborazo, se lleva adelante a través de una correcta administración e inversión de los recursos económicos;

Que, para el cumplimiento eficiente de políticas, programas, proyectos, objetivos, metas e indicadores institucionales, es necesario contar con recursos propios que permitan lograr objetivos provinciales; y,

En ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones contempladas en el Art. 263 de la Constitución, Arts. 7 y 47 literal a) del Código Orgánico • de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La Ordenanza que crea la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Chimborazo.

Artículo 1.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia de Chimborazo, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos de la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia de Chimborazo, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados anualmente en la provincia de Chimborazo.

Artículo 3.- Hecho Generador.- El hecho generador de la contribución que se crea por medio de esta ordenanza es el uso de las vías rurales en la provincia de Chimborazo, por parte de los propietarios de los vehículos matriculados cada año en esta provincia.

Artículo 4.- Valor de la Contribución.- La contribución por la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Chimborazo, se determina en los siguientes valores:

- Un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, mensuales, para los vehículos entre cero y tres toneladas.
- Dos dólares (USD 2,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, mensuales, para los vehículos de más de tres toneladas.

Esta contribución se cancelará anualmente junto con el pago de la matrícula anual del vehículo. El pago se realizará en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Artículo 5.- La Unidad Administrativa de Chimborazo Agencia Nacional de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas SRI, remitirán la información de la base de datos de los vehículos que estén registrados en la provincia de Chimborazo, la misma que deberá contener los siguientes datos: Nombres y apellidos completos de los propietarios, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa, avalúo y tipo de vehículo.

Artículo 6.- La información referida en el artículo precedente será proporcionada por las dos instituciones públicas invocadas, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, máximo hasta fines del mes de enero de cada año.

Artículo 7.- La Coordinación Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, emitirá en forma oportuna las especies respectivas, para los efectos que motivan la creación de la presente ordenanza.

Artículo 8.- La Unidad Administrativa de Chimborazo Agencia Nacional de Tránsito, expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de la contribución por la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de vías rurales de la provincia de Chimborazo, extendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para los fines de la presente ordenanza debe entenderse por *vialidad*: La construcción, operación, mejoramiento, mantenimiento, apertura de carretera, senderos o calles de acuerdo a los ámbitos de competencia del Gobierno Provincial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Provincial.

TERCERA.- Esta ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones "Clemente Mancheno Ormaza" del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Abg. Mariano Curicama Guarnan, Prefecto del G.A.D.P.CH.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria General G.A.D.P.CH.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza que crea la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Chimborazo fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en sesiones ordinaria correspondiente al cinco de septiembre y extraordinaria del veinte y cuatro de octubre del año dos mil once.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria General, Ene. del G.A.D.P.CH.

**Abg. Mariano Curicama Guarnan,
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO**

Considerando:

Que la Ordenanza que crea la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Chimborazo, ha recibido

su aprobación de parte del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en las siguientes sesiones:

- Sesión ordinaria realizada el lunes 5 de septiembre del 2011; aprobada en primera discusión.
- Sesión extraordinaria efectuada el lunes 24 de octubre del 2011, en segunda y definitiva discusión; y,

Que amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sanciónase y póngase en vigencia la Ordenanza que crea la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Chimborazo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) *i* Abg. Mariano Curicama Guarnan, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Riobamba, veinte y cuatro de octubre del año dos mil once, **CERTIFICO** que la Ordenanza que crea la contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales de la provincia de Chimborazo, fue sancionada y puesta en vigencia por el Abg. Mariano Curicama Guarnan, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria General Ene. del G.A.D.P.CH.

N°014-SO-GB-2011

EL PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre del 2010 establece en el tercer y cuarto párrafos lo siguiente:

"El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizados en días distintos".- "Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes";

Que el Pleno del Gobierno Provincial de Pichincha en sesión ordinaria efectuada el 31 de agosto del 2011, aprobó el informe 25-CL de la Comisión de Legislación; y, consecuentemente, en segunda discusión, la Ordenanza del Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado, de la Provincia de Pichincha;

Que la Secretaria General certifica que el proyecto de ordenanza en referencia fue discutido en dos sesiones ordinarias, realizadas el 21 de julio y 31 de agosto del 2011; y, remite a la Prefectura la ordenanza, con los documentos anexos, para la sanción correspondiente; y,

En ejercicio de su facultad legal;

Resuelve:

Art. 1.- Sancionar la Ordenanza del Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias realizadas el 21 de julio y el 31 de agosto del 2011, respectivamente.

Art. 2.- Promulgar y publicar la referida ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Art. 3.- Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Prefecto Provincial de Pichincha.

Quito, 6 de septiembre del 2011.

N°014-GADDP-2011

ORDENANZA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Considerando:

Que el Art. 234 de la Constitución establece: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que el Objetivo 2 del Plan Nacional del Buen Vivir.- Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, en el numeral 2.4 señala: "Generar procesos de capacitación y formación continua para la vida, con enfoque de género, generacional e intercultural articulados a los objetivos del Buen Vivir.

- a) Diseñar y aplicar procesos de formación profesional y capacitación continua que consideren las necesidades de la población y las especificidades de los territorios; y,
- b) Promover el acceso de mujeres diversas, grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades a procesos de formación y capacitación continua, fomentando la culminación de los niveles de instrucción";

Que el Art. 151 del COOTAD manifiesta: "Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes, asistencia técnica, capacitación y formación en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología entre otras.";

Que el Art. 152 *Ibidem* menciona: "...Para su ejecución podrá establecer convenios con universidades, asociaciones de gobiernos descentralizados, institutos de capacitación de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, las cuales conformarán la red de formación y capacitación";-

Que se concibe la creación del Instituto Tecnológico Superior H. Consejo Provincial de Pichincha, conforme lo (Jispuesto en el literal g) Art. 7 de La Ley de Régimen Provincial, que expresa: "Fomentar la educación mediante la creación de escuelas, institutos técnicos, estaciones experimentales y otros centros similares, de acuerdo con la ley.". Con resolución del Ministerio de Educación 407 del 19 de abril del 2000, se autoriza el funcionamiento del Instituto Técnico Superior H. Consejo Provincial de Pichincha. Mediante Acuerdo 104 del CONESUP de 4 de julio del 2003 se reconoce al Instituto Técnico Superior "H. Consejo Provincial de Pichincha" la categoría de Instituto Tecnológico' con la carrera de Asistencia de Gerencia, la carrera de Deportes mediante Acuerdo 259 del 24 de febrero del 2005; y, la carrera de Administración de Empresas se sustenta en el Acuerdo 387 del 26 de julio del 2007;

Que el Art. 263 de la Constitución de la República versa: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.".

En este sentido, siendo política del Gobierno de la Provincia de Pichincha mejorar la calidad de vida de los habitantes y dinamizar el desarrollo integral de la

provincia, uno de los medios para lograr este objetivo es la implementación de procesos de capacitación y formación, para afrontar con éxito estas transformaciones.

La Prefectura de Pichincha, a través del Instituto Tecnológico H. Consejo Provincial de Pichincha, fundamentándose en las Teorías de Desarrollo Económico, que prueba que no existe actividad alternativa alguna que genere mayor retorno del capital humano que la Educación y que este ejercicio de acceso a oportunidades se verá reflejado en el servicio a la ciudadanía, apuesta al desarrollo permanente de habilidades y destrezas y a la adquisición de nuevos conocimientos de la población de Pichincha y del país;

Que el Instituto Tecnológico Superior "H. Consejo Provincial de Pichincha" responde al requerimiento de capacitación y formación que se plantea en el Art. 81 del Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador, que manifiesta: "para la capacitación de servidores públicos, el Estado podrá utilizar los servicios académicos de los institutos superiores técnicos y tecnológicos"; como respuesta a esta disposición ofrece procesos de formación curricular inscrito dentro del Sistema de Educación Superior reconocido y supervisado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, actual Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, posibilitando la titulación y aval académico para los procesos de profesionalización, dirigidos a las y los funcionarios de la Corporación, de los municipios, de diversas instituciones de la provincia y de la ciudadanía en general, habiendo merecido la calificación B, dentro de la categoría de institutos de administración, en el proceso de evaluación del desempeño realizado por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) el 14 de septiembre del 2009;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a la estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, en el artículo 338, incisos segundo y cuarto, preceptúa que cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley; y que todas las entidades creadas por acto normativo por los gobiernos autónomos, para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público;

Que al amparo del Art. 252 de la Constitución de la República, el señor Prefecto Provincial de Pichincha, como máxima autoridad administrativa institucional, mediante Resolución Administrativa N° 001-SG-II de 15 de enero del 2011, expidió la Estructura Orgánica Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, constando el instituto como entidad adscrita dentro de la Secretaría Sectorial de Empresas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 225 de la Constitución; los artículos 7, 47, 322 y 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La Ordenanza del Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Art. 1.- Personería Jurídica y Régimen.- El Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha es una persona jurídica de derecho público, prestadora de servicio público, sin fines de lucro, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir sedes en otras ciudades de la provincia, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, que fortalecerá políticas y competencias, de procesos de Capacitación y Formación.

Art. 2.- Objeto.- El Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha tiene por objeto:

Promover el desarrollo sustentable, mediante el diseño y ejecución de proyectos académicos de formación, profesionalización y capacitación en diferentes áreas de acuerdo a los requerimientos institucionales del Gobierno Provincial, con apego a las políticas y demandas de las diferentes direcciones. La creación de nuevas carreras se relacionarán con las competencias asignadas al GAD y que respondan a los requerimientos de la comunidad a fin de coadyuvar con el desarrollo del Buen Vivir.

Su política de vinculación con la comunidad es la de facilitar la capacitación comunitaria, promoviendo procesos de participación ciudadana que propendan a elevar sus condiciones de vida, a través de la capacitación en diferentes temas, de acuerdo a sus necesidades potenciando su identidad cultural, encausando el desarrollo productivo y comunitario de la población de la provincia de Pichincha.

La capacitación institucional estará vinculada y administrada conjuntamente con la Dirección de Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha quien la direccionará, definiendo líneas estratégicas de trabajo dentro de las que se enmarcarán los diferentes planes y proyectos alrededor de la capacitación y formación de su capital humano.

Art. 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción y fines, el Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley, acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Art. 4.- Orden Legal.- El Instituto Tecnológico Superior Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, se regirá por la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de los

Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Públicos del Ecuador", en la presente ordenanza y en las normas internas que se expidan.

Art. 5.- Estructuración.- El Gobierno del Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha estará conformado de acuerdo al Art. 20 del Estatuto de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Públicos del Ecuador vigente que manifiesta: "El Gobierno de los Institutos Superiores Públicos, dependientes de los Gobiernos Seccionales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional u otras entidades del sector público se ejecutarán de la misma manera que el Gobierno de los Institutos Públicos, limitando las funciones del Consejo Directivo al área exclusivamente académica. Estará integrado por:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. El Vicerrector.
3. Tres docentes.
4. Secretaría General del Instituto.

Un Consejo Gubernativo para que atienda las funciones relacionadas con el direccionamiento de la acción misma del instituto, en coherencia con las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado; y, gestiones administrativas y financieras.

El Art. 26 ibídem manifiesta: El Consejo Gubernativo de los institutos superiores públicos dependientes de otras instituciones del sector público estará integrado por:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. El Vicerrector.
3. Tres delegados de la entidad pública promotora.

Art. 6.- Designación.- Estas autoridades serán designadas por el Prefecto Provincial en calidad de primera autoridad de la institución patrocinadora, en base al Art. 66 de la Ley de Educación Superior que señala los requisitos para ser Rector y Vicerrector y demás autoridades académicas. Dentro del ámbito social y comunitario, designará especialistas y técnicos de acuerdo al perfil que la institución defina para esta competencia.

Art. 7.- Constitución de su Patrimonio:

- a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha; evidenciado en su presupuesto anual proveyendo los recursos económicos suficientes para financiar las actividades, planes, programas y más responsabilidades del Instituto, en base al presupuesto que para el efecto propondrá el Consejo Gubernativo, el cual estará sujeto a la disponibilidad de recursos existentes en cada ejercicio económico;
- b) Los que sean asignados para su funcionamiento por el Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

- c) Los adquiridos por legados o donaciones;
- d) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro;
- e) La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, tesis de grados que se realicen en el instituto o por cuenta de él, de conformidad con la ley;
- f) Los valores, derechos, aranceles, créditos obtenidos por seminarios así como los ingresos de patentes registradas y tasas que se recauden por prestación de servicios; y,
- g) Los demás que adquiera por autogestión sin contrariar las disposiciones de la Ley de Educación Superior.

Art. 8.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha financiará la gestión del instituto, estableciendo asignaciones dentro del presupuesto de la Corporación, cuya cobertura garantizará la ejecución de proyectos dentro de sus áreas principales como son: la capacitación institucional, capacitación comunitaria y los necesarios para la gestión dentro del área de formación; y, procurará la cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción.

Extenderá la delegación del talento humano necesario para la dirección, administración y operación del instituto, así como los bienes y equipos necesarios para brindar el servicio.

El instituto procurará generar recursos propios sin afectar el carácter social de la entidad.

Por la creación de su razón social ante el Estado Ecuatoriano es de carácter obligatorio que el Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha cumpla con lo que dispone el Art. 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre su obligación de llevar contabilidad con la firma de su representante legal y Contador y realice la apertura de las cuentas y registros contables pertinentes a los hechos económicos y conciliación de los saldos de las cuentas del instituto; y, sea asignada la transferencia de los recursos que destine el Gobierno Provincial mediante partida presupuestaria para el financiamiento de los objetivos del instituto, directamente a una de las cuentas bancarias creadas para su efecto, así como los depósitos efectuados por concepto de aranceles regidos por las disposiciones de los artículos 20, literales e) y h) de la nueva Ley de Educación Superior y de las disposiciones contempladas en el Reglamento General de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, por el estatuto del instituto, reglamento interno y por ingresos de autogestión y otros, a fin de tener un registro apropiado de las operaciones que permita contar con la información de los estados de situación financiera confiable y transparente ante el Consejo Gubernativo y que el Instituto Tecnológico se desarrolle con la independencia administrativa y

financiera para el cumplimiento de sus objetivos, respetando la esencia de servicio sin fines de lucro; rubros generados para el pago de servicios profesionales de docentes en las diferentes áreas.

El Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha deberá implementar un Sistema Financiero que permita tener informes financieros oportunos y presentar un informe mensual de flujo de recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, de las transferencias que reciba por parte de la entidad provincial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El instituto en su calidad de persona jurídica, de derecho público, funcionará como entidad adscrita dentro de la Secretaría Sectorial de Empresas Públicas.

La organización del talento humano se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público para el caso de servidores públicos y bajo las normas del Código de Trabajo para los obreros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la implementación de esta ordenanza, se transferirán las competencias al Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el mismo que deberá contar con los recursos administrativos, financieros, tecnológicos y con el talento humano capacitado.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Prefecto Provincial, debiéndose publicar en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Desde la vigencia de esta ordenanza, se otorgará un plazo máximo de 120 días para que se organice la estructura y normativa interna que viabilice las acciones del instituto.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f) María Vásconez C, Secretaria del Consejo.

Quito, 6 de septiembre del 2011.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza del Instituto Tecnológico Superior del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha fue aprobada en dos discusiones, en sesiones ordinarias realizadas el 21 de julio y 31 de agosto del 2011, respectivamente.

f) María Vásconez C, Secretaria del Consejo.

Quito, 6 de septiembre del 2011.